

# ÍNDICE

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

## PROGRAMA DE ACCIÓN

## ESTATUTO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### OBJETO, NOMBRE, LEMA, ESCUDO Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Artículo 1.

Artículo 2.

Artículo 3.

Artículo 4.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.

Artículo 7.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 8.

Artículo 9.

### CAPÍTULO QUINTO

#### DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 10.

Artículo 11.

### CAPÍTULO SEXTO

#### DE LAS CONVENCIONES NACIONALES

Artículo 12.

Artículo 13.

Artículo 14.

Artículo 15.

Artículo 16.

Artículo 17.  
Artículo 18.  
Artículo 19.  
Artículo 20.  
Artículo 21.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 22.  
Artículo 23.  
Artículo 24.  
Artículo 25.  
Artículo 26.  
Artículo 27.  
Artículo 28.  
Artículo 29.

**CAPÍTULO OCTAVO**  
DE LAS SECCIONES

Artículo 30.  
Artículo 31.  
Artículo 32.  
Artículo 33.  
Artículo 34.  
Artículo 35.  
Artículo 36.  
Artículo 37.  
Artículo 38.  
Artículo 39.  
Artículo 40.

**CAPÍTULO NOVENO**  
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 41.  
Artículo 42.  
Artículo 43.  
Artículo 44.  
Artículo 45.  
Artículo 46.  
Artículo 47.  
Artículo 48.

Artículo 49.  
Artículo 50.  
Artículo 51.  
Artículo 52.  
Artículo 53.  
Artículo 54.  
Artículo 55.  
Artículo 56.  
Artículo 57.  
Artículo 58.  
Artículo 59.  
Artículo 60.  
Artículo 61.  
Artículo 62.  
Artículo 63.  
Artículo 64.  
Artículo 65.  
Artículo 66.  
Artículo 67.  
Artículo 68.  
Artículo 69.  
Artículo 70.  
Artículo 71.  
Artículo 72.  
Artículo 73  
Artículo 74  
Artículo 75.  
Artículo 76.

**CAPITULO DÉCIMO**  
**DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES**

Artículo 77.  
Artículo 78.  
Artículo 79.  
Artículo 80.  
Artículo 81.  
Artículo 82.  
Artículo 83.  
Artículo 84.  
Artículo 85.  
Artículo 86.

Artículo 87.

Artículo 88.

Artículo 89.

Artículo 90.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DE LA SECCIÓN 1 (UNO)**

Artículo 91.

Artículo 92.

Artículo 93.

Artículo 94.

Artículo 95.

Artículo 96.

Artículo 97.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DE LAS COMISIONES, DIRECCIONES Y COORDINACIONES.**

Artículo 98.

Artículo 99.

Artículo 100.

Artículo 101.

Artículo 102.

Artículo 103.

Artículo 104.

Artículo 105.

Artículo 106.

Artículo 107.

Artículo 108.

Artículo 109.

Artículo 110.

Artículo 111.

Artículo 112.

Artículo 113.

Artículo 114.

Artículo 115.

Artículo 116.

Artículo 117.

Artículo 118.

Artículo 119.

Artículo 120.

Artículo 121.

Artículo 122.  
Artículo 123.  
Artículo 124.  
Artículo 125.  
Artículo 126.  
Artículo 127.  
Artículo 128.  
Artículo 129.  
Artículo 130.  
Artículo 131.  
Artículo 132.  
Artículo 133.  
Artículo 134.  
Artículo 135.  
Artículo 136.  
Artículo 137.  
Artículo 138.  
Artículo 139.  
Artículo 140.  
Artículo 141.  
Artículo 142.  
Artículo 143.  
Artículo 144.  
Artículo 145.  
Artículo 146.  
Artículo 147.  
Artículo 148.  
Artículo 149.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

Artículo 150.  
Artículo 151.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

DEL REPRESENTANTE SINDICAL ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA UNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 152.

### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**

DE LAS LICENCIAS

Artículo 153

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**  
DE LA MEDALLA AL MÉRITO SINDICAL

Artículo 154.

Artículo 155.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**  
DE LAS SANCIONES

Artículo 156.

Artículo 157.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO**  
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA SANCIONES

Artículo 158.

Artículo 159.

Artículo 160.

Artículo 161.

Artículo 162.

**CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO**  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 163.

Artículo 164.

Artículo 165.

Artículo 166.

Artículo 167.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO**  
DEL PROCESO ELECTORAL PARA RENOVAR AL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL

I. GENERALIDADES

Artículo 168.

Artículo 169.

II. DERECHO A VOTO

Artículo 170.

Artículo 171.

III. SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 172.

#### IV. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESO ELECTORAL RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 173.

Artículo 174.

#### V. CONVOCATORIA

Artículo 175.

Artículo 176.

#### VI. REGISTRO DE PLANILLAS

Artículo 177.

Artículo 178.

Artículo 179.

Artículo 180.

Artículo 181.

Artículo 182.

#### VII. PROSELITISMO

Artículo 183.

#### VIII. BOLETAS ELECTORALES

Artículo 184.

#### IX. INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS

Artículo 185.

#### X. RECEPCIÓN DE VOTOS

Artículo 186.

Artículo 187.

#### XI. INTEGRACIÓN DE PAQUETES ELECTORALES POR LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESO ELECTORAL

Artículo 185.

#### X. CIERRE DE CASILLAS

Artículo 187.

Artículo 188.

#### XI. ESCRUTINIO PARCIAL Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARCIALES

Artículo 189.  
Artículo 190.  
Artículo 191.

XII.  
Artículo 192.

XIII.  
Artículo 193.

XIV. ENVÍO DE ACTAS Y CONFORMACIÓN DE PAQUETES ELECTORALES  
POR LOS INTEGRANTES DE CASILLA  
Artículo 194.

XV. COMISIÓN DICTAMINADORA DEL PROCESO ELECTORAL  
Artículo 195.  
Artículo 196.  
Artículo 197.

XVI. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL  
Artículo 198.

XVII. EMPATE EN EL PROCESO ELECTORAL  
Artículo 199.

XVIII. MANEJO DE MATERIAL ELECTORAL  
Artículo 200.

XIX. TOMA DE PROTESTA  
Artículo 201.

XX. CASOS NO PREVISTOS  
Artículo 202.

## **TRANSITORIOS**

Artículo. Único.

## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, estará constituido por empleados de base e interinos, al servicio del Poder Judicial de la Federación.

I. El gobierno de la organización sindical reside en la voluntad de todos y cada uno de los miembros del sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, quienes reafirman su convicción patriótica, su fe y lealtad a los valores que constituyen el fundamento, convencidos de que al servirle contribuyen a su grandeza y prosperidad, que debe alcanzar por igual a todos los mexicanos.

II. Los postulados de la Revolución Mexicana, continuación de los movimientos históricos nacionales de independencia y de reforma son las normas invariables del pueblo en su lucha por lograr la consagración de los más caros ideales contenidos en sus aspiraciones de libertad, democracia, solidaridad y justicia social, metas que hace suyas el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

III. Como organización sindical es prioritario conseguir el irrestricto respeto a los Derechos Humanos, de los Trabajadores del Poder Judicial de la Federación contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

Para la consecución de tal finalidad, se estima indispensable la capacitación y superación de todos sus agremiados, para que la impartición de Justicia, a la que contribuimos, sea una realidad como lo establece la ley y lo desea el pueblo mexicano.

IV. Se considera, que la instauración del servicio profesional de carrera, contribuye al fortalecimiento del proceso renovador de la administración e impartición de justicia, y que el reconocimiento al esfuerzo diario del servidor público en general y en particular al del Poder Judicial de la Federación, es elemento fundamental en la transformación de la vida ciudadana.

V. Procurar el mejoramiento profesional de todos sus agremiados es imprescindible, a fin de estimular la formación de nuevos cuadros, en los que participen de forma constante los jóvenes y se procure la superación profesional de cualquier individuo al que se le reconoce su participación en todos los ámbitos de la vida nacional.

VI. Se estima indispensable asegurar la unidad y militancia activa de todos sus agremiados, en favor de la óptima defensa de sus intereses y de todos los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, miembros de esta organización sindical, que forman parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, cuyos objetivos, propósitos y principios hace propios.

VII. El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, se manifiesta solidario de las luchas de los sectores progresistas de la Nación, con la convicción de que unidos se obtendrá la reivindicación de las clases menos favorecidas, que como tarea fundamental e imperativo para obtener un país en el que impere la justicia social.

VIII. Se asume como principio básico de todos los agremiados, coadyuvar cotidianamente en la impartición de justicia, principal tarea del Poder Judicial de la Federación, integrante los Poderes de la Unión y pilar fundamental del Sistema Jurídico Mexicano.

IX. Se reconoce la necesidad de fomentar la participación democrática de todos sus integrantes en la formación de los cuadros directivos, mediante libre expresión y respeto a todas las expresiones que pretendan una sana vida sindical.

X. Con la finalidad de privilegiar la democracia sindical, los procesos electorales internos deberán efectuarse mediante voto libre, directo y secreto de sus agremiados.

XI. El sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación es y será siempre el foro en el que se expresen todas las ideas, sin importar raza, sexo, género, preferencia sexual, religión u orientación política de quien lo haga.

## **PROGRAMA DE ACCIÓN**

Consecuentemente con la Declaración de Principios que antecede, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, tiene las siguientes finalidades:

1°. Fortalecer la unidad y militancia Sindicales y consolidar los principios democráticos, base de sus actividades.

2°. Luchar por la autonomía y la independencia de la Organización.

3°. Ser solidario y actuar con las actividades y fines de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y demás organizaciones de trabajadores, que pugnen por la soberanía nacional y por elevar en nivel de vida de la sociedad.

4°. Consolidar las prestaciones laborales que este Sindicato ha conseguido y luchar por obtener otras que deriven de la modernización institucional.

5°. Velar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas que garanticen los derechos humanos de los trabajadores, mediante la revisión de las condiciones generales de trabajo del Poder Judicial de la Federación y sus empleados, así como la actualización del Manual General de Puestos y del Reglamento de Escalafón.

6°. Tutelar por el respeto a la intervención de la Organización Sindical en cuanto que es guardián de los derechos de sus agremiados, prevista en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Reglamentaria del Apartado B), del Artículo 123 Constitucional.

7°. Luchar por el incremento de las prestaciones salariales de los trabajadores sindicalizados del Poder Judicial de la Federación.

8°. Fomentar la capacitación de los cuadros sindicales con la ampliación de sus funciones a todo el país.

9°. Participar con los sindicatos federados en el proceso de la reforma política, dentro del marco de la solidaridad o proceso social.

10°. Colaborar en forma permanente a la formación de una ideología sindical de los servidores públicos, a efecto de desarrollar y consolidar la solidaridad de clase y fraternidad de los trabajadores al servicio del Estado.

11°. Atender al mejoramiento económico, físico, cultural y social de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

12°. Pugnar por la basificación de los trabajadores que no gocen de estabilidad en el empleo.

13°. Gestionar ante almacenes y cadenas comerciales convenios de descuento o mejores condiciones en la adquisición de productos de consumo en beneficio de sus agremiados, a fin de lograr la protección y mejora del poder adquisitivo del salario y luchar porque las prestaciones que se otorguen en dependencias del Poder Ejecutivo Federal, también se otorguen a los trabajadores en el Poder Judicial de la Federación.

# ESTATUTO

## CAPÍTULO PRIMERO

### OBJETO, NOMBRE, LEMA, ESCUDO Y DOMICILIO DEL SINDICATO

**Artículo 1.** Esta organización representa a todos los trabajadores sindicalizados de base e interinos, del Poder Judicial de la Federación y tiene por objeto velar por los intereses de sus trabajadores en la defensa de sus derechos laborales, así como ser portavoz de sus inquietudes e inconformidades en el ámbito de sus facultades y atribuciones.

**Artículo 2.** Su denominación es: “**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**”.

**Artículo 3.** “**POR LA JUSTICIA Y DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES**”, es el lema que alienta sus actividades, como aspiración legítima de sus agremiados que día a día ponen su empeño en conseguirlo.

El escudo es la insignia que nos da identidad como agrupación y significa la defensa y protección como obligación que tenemos en defender a los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, el cual es el siguiente:



**Artículo 4.** El domicilio social del Sindicato estará en la Ciudad de México, o en el lugar en que llegaren a radicar legalmente los Poderes de la Unión.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

**Artículo 5.** Para ser miembro del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, son requisitos Indispensables:

- a) Ser trabajador de base o interino del Poder Judicial de la Federación.
- b) Tener un nombramiento que no sea de confianza.

c) Manifestar mediante los medios legales su voluntad de adherirse al mismo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 6.** Los derechos de los miembros del Sindicato son:

a) Los que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios Internacionales, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente en lo que beneficie, las Condiciones Generales del Trabajo y el presente Estatuto.

b) Ascender escalafonariamente cuando ocurra la vacante correspondiente.

c) Participar de forma voluntaria, en los seguros colectivos, en las cooperativas, fideicomisos y demás prerrogativas.

d) Tomar parte en las asambleas en las cuales podrán tener voz y/o voto conforme a lo establecido en el presente estatuto, analizar en forma constructiva y sin recurrir a la denostación de los miembros del Sindicato, siempre y cuando sean convocados a la misma previa a su aceptación, y en caso de ser necesario, se le haya gestionado la licencia o permiso correspondiente.

e) Ser electo para ocupar cualquier puesto de los órganos directivos, o comisiones en los términos estatutarios.

f) Presentar las ponencias o iniciativas que estimen favorables para los miembros del Sindicato y el fortalecimiento de la organización.

**Artículo 7.** Son obligaciones de los miembros del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación:

a) Las que impone la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el presente Estatuto.

b) Concurrir a los actos sindicales, sociales y culturales a que sean convocados por el Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, por el Comité Ejecutivo Local; previa aceptación y para el caso de ser necesario la gestión del permiso o licencia o

autorización ante el área correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal.

**c)** Aceptar los descuentos de las cuotas sindicales ordinarias que decreten las Convenciones o Congresos Nacionales, a razón del uno por ciento de su sueldo base.

**d)** Acatar los acuerdos de los órganos directivos.

**e)** No pertenecer a sindicato diverso, o a corporación alguna que persiga fines contrarios a los del Sindicato.

**f)** Informar a cualquiera de los integrantes de los órganos directivos del Sindicato, cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio del Sindicato.

**g)** Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales, evitando por todos los medios a su alcance, la difamación y la intriga en contra de sus compañeros o los parientes de éstos.

**h)** No personalizar los asuntos del Sindicato, ni mezclar éstos con intereses particulares, posponiendo cualquier interés individual o de grupo, ante el interés general.

**i)** Comunicar de inmediato a sus órganos directivos, cuando ocupen temporal o definitivamente algún puesto de confianza y los casos en que se reintegren a su plaza de base.

**j)** Tratar los asuntos y conflictos sindicales, por conducto de los órganos directivos de la organización que corresponda conforme a sus funciones.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS CUOTAS SINDICALES**

**Artículo 8.** Para la realización de sus actividades y la consecución de sus objetivos, el Sindicato cuenta con las cuotas sindicales que aporta cada trabajador del Poder Judicial de la Federación, afiliado a este gremio a razón del uno por ciento (1%) del sueldo base, las cuales se recaudan únicamente mediante descuento de nómina.

**Artículo 9.** Los descuentos al salario por concepto de cuota sindical serán entregados por las Tesorerías de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, al Comité Ejecutivo Nacional, quien a su vez enviará a cada Comité Ejecutivo Local, mediante transferencia electrónica, la mitad del resultante, una vez deducido el 0.25% del Fondo de Ahorro Capitalizable y el 0.10% que se destina a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO**

**Artículo 10.** La autoridad del Sindicato emana de la voluntad de sus miembros, radica en las Asambleas y se ejerce por medio de los órganos directivos, en el orden siguiente:

- I. Convenciones Nacionales.
- II. Congresos Nacionales.
- III. Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 11.** En las Secciones que conforman este Sindicato la autoridad emana de la voluntad de sus miembros radica en las asambleas y se ejerce a través de los Comités Ejecutivos Locales, conforme a lo previsto en el presente estatuto.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONVENCIONES NACIONALES**

**Artículo 12.** Las Convenciones Nacionales serán Ordinarias y Extraordinarias, se integrarán con el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales y veinte Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno) de la Ciudad de México.

Tratándose de Convenciones Nacionales Ordinarias en las que se valide el proceso electoral de la renovación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán encontrarse presentes los integrantes de cada planilla registrada, quienes no formarán parte de la Asamblea.

**Artículo 13.** Las Convenciones Nacionales Ordinarias deberán celebrarse cada seis años, por lo menos con tres días de anticipación a la conclusión del periodo por el que fue electo el Comité Ejecutivo Nacional saliente, contados a partir del día siguiente del inicio de su gestión y las extraordinarias en la fecha que se fije en la convocatoria respectiva. En el primero de los casos, el Comité Ejecutivo Nacional, a petición de la Comisión Electoral, expedirá la convocatoria en cumplimiento a lo ordenado por la Asamblea Plenaria del Congreso Ordinario, cuando menos con treinta días hábiles antes de la fecha en que deba celebrarse la Convención; debiendo contener entre sus bases el motivo de la misma, lugar, fecha de reunión, el temario sobre el que versen las ponencias y el programa de trabajo.

**Artículo 14.** El Comité Ejecutivo Nacional tendrá facultades para convocar a Convención Nacional Extraordinaria, cuando a su juicio lo requieran asuntos de vital importancia e inaplazable resolución, en este caso la convocatoria deberá emitirse por lo menos con tres días de anticipación a la realización del evento.

También se verificarán Convenciones Nacionales Extraordinarias, cuando así lo soliciten la mitad más una de las secciones al Comité Ejecutivo Nacional, el que estará obligado a emitir la convocatoria dentro de los cinco días siguientes a que reciba la petición respectiva y si no lo hiciera, las secciones se constituirán en Convención por propia determinación.

Cuando se requiera decidir cuestiones de manera inmediata y no exista posibilidad que los participantes se desplacen de manera física, se podrán utilizar para efectuar la Convención Extraordinaria, las plataformas tecnológicas conducentes.

**Artículo 15.** El quórum para las Convenciones lo formarán la mitad más uno de sus integrantes previamente acreditados.

**Artículo 16.** Los acuerdos en las Convenciones Nacionales se decidirán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes en Asamblea Plenaria.

**Artículo 17.** Las Convenciones Nacionales serán instaladas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y dirigidas por un presídium formado por un Presidente y el número de Secretarios y Escrutadores que se indiquen en la convocatoria respectiva y que serán electos en la Convención.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, deberán durante los trabajos de la Convención proporcionar los informes que le sean requeridos.

**Artículo 18.** Las Convenciones Nacionales designarán a las Comisiones, revisora del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional y, de las ponencias, las cuales deberán quedar cada una integradas por lo menos con cinco convencionistas, quienes tendrán la obligación de dictaminar en un término perentorio de veinticuatro horas, a no ser que el asunto requiera mayor tiempo a juicio de los asambleístas, quienes lo podrán ampliar discrecionalmente.

La declaración de validez de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, deberá hacerse por la Comisión Nacional de Proceso Electoral en Asamblea Plenaria de la Convención correspondiente, a fin de que sea ésta la que realice la entrega de la constancia correspondiente a quienes resulten ganadores en el proceso de elección.

Hecho lo anterior, se darán a conocer a la Asamblea los nombres de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y las carteras que habrá de ocupar cada uno de ellos.

**Artículo 19.** Las ponencias presentadas a la Convención se turnarán a las Comisiones dictaminadoras respectivas.

**Artículo 20.** Las Convenciones Nacionales, Congresos Ordinarios y Extraordinarios, acorde a sus facultades, deberán:

**a)** Elegir a los integrantes de las Comisiones siguientes:

De Vigilancia y Hacienda;

De Justicia;

Nacional de Proceso Electoral; y,

Comité de Transparencia.

**b)** Conocer del informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional; así como de las Comisiones enumeradas en el inciso a).

**c)** Analizar las actividades sindicales a que se refiere el inciso b).

**d)** Fiscalizar el estado financiero del Sindicato.

**e)** Fijar las cuotas y el porcentaje que de las mismas corresponda al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Locales.

f) Interpretar y reformar este Estatuto.

g) Resolver los asuntos no previstos por el Estatuto, conforme a la norma aplicable.

h) Validar la elección.

**Artículo 21.** Los acuerdos votados por las Convenciones Nacionales tendrán plena validez cuando los trabajos de las mismas hayan sido conducidos con las formalidades estatutarias; aun en el caso de que con posterioridad las abandonen alguno o algunos de los integrantes de la Asamblea Plenaria o de las mesas de Trabajo correspondientes.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CONGRESO NACIONAL**

**Artículo 22.** El Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en este Estatuto, convocará a los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales y a veinte Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno), electos por medio de insaculación, a los Congresos de Trabajo Ordinarios y Extraordinarios.

Los Ordinarios se celebrarán al año siguiente de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, y los subsecuentes segundo, tercero, cuarto y quinto del ejercicio sindical.

Los Extraordinarios tendrán verificativo cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario, para tratar y decidir cuestiones de manera inmediata.

Los Congresos Ordinarios deberán convocarse con treinta días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración y se realizará en el lugar que se estime conveniente, por su parte, los Congresos Extraordinarios serán convocados por lo menos con tres días de anticipación a la realización del evento.

En ambos casos, siempre que no exista posibilidad de que los participantes se desplacen de manera física, se podrán utilizar para efectuar el Congreso que corresponda, las plataformas tecnológicas conducentes.

Las ponencias presentadas al Congreso se turnarán a las Comisiones dictaminadoras respectivas.

El Congreso Nacional podrá sesionar en Asambleas Plenarias y/o mesas de trabajo.

**Artículo 23.** La Asamblea de los Congresos se integrará con el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales y veinte Enlaces Sindicales de la Sección1 (Uno) de la Ciudad de México, estos últimos con derecho únicamente a voz en la sesión plenaria.

**Artículo 24.** Son facultades del Congreso Nacional, las siguientes:

I. Conocer y aprobar en su caso, el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto informe de gestión del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Plantear y estudiar la problemática de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con base en las ponencias que se presenten.

III. Analizar y en su caso, aprobar las reformas propuestas al presente Estatuto.

IV. Conocer de la renuncia del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y designar sustituto temporal.

V. Para el caso de ausencia definitiva del Secretario General, ordenar a quien temporalmente ocupe el cargo o ejerza funciones del mismo, la emisión de la convocatoria para la elección de Secretario General.

VI. Ordenar al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, durante la celebración del Quinto Congreso Ordinario de Trabajo emita la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, determinando la fecha en la que deberá hacer la entrega de la misma al Presidente de la Comisión Nacional de Proceso Electoral.

VII. Conocer de los nombramientos interinos realizados por el Secretario General de los integrantes de las Comisiones, para la buena marcha del Sindicato, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, inciso o) y 52, inciso m), del presente Estatuto, para que, de estimarlo procedente, apruebe el nombramiento en el puesto por el resto del periodo sindical, siempre y cuando no sobreviniera causa para la sustitución correspondiente.

VIII. Conocer, constituido en gran jurado, de la expulsión de los miembros del Sindicato, previa defensa que hagan por sí, o por el defensor que se les nombre o ellos designen.

**IX.** Conocer, previa solicitud del trabajador que hubiere sido expulsado del organismo sindical del recurso previsto en este estatuto, para conseguir la restitución en el pleno goce de sus derechos sindicales.

**Artículo 25.** Los acuerdos se decidirán por unanimidad o mayoría de votos de los Congresistas presentes.

**Artículo 26.** Los Congresos de Trabajo serán instalados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional en su carácter de Presidente, auxiliado con dos secretarios y dos escrutadores que serán electos de entre los Secretarios Seccionales que asistan.

**Artículo 27.** En los Congresos de Trabajo, el temario de las ponencias será indicado en la convocatoria respectiva y las Comisiones Revisoras estarán integradas, por lo menos, con tres miembros cada una, que serán electos en el propio Congreso, debiendo ser uno de ellos miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 28.** Las ponencias deberán ser presentadas al Comité Ejecutivo Nacional, con diez días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración del Congreso de Trabajo, y serán materia de análisis y estudio, siempre y cuando se presenten en tiempo y forma, se destinarán a la Comisión Revisora respectiva.

**Artículo 29.** Los acuerdos aprobados en los Congresos de Trabajo tendrán plena validez cuando los trabajos de los mismos hayan sido conducidos con las formalidades estatutarias, aunque con posterioridad los abandone alguno o algunos Congresistas. Los Congresos pondrán continuar con el número de Congresistas restantes y sus acuerdos tendrán plena validez.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SECCIONES**

**Artículo 30.** Las Secciones se integrarán en cada lugar en donde residan Órganos Judiciales Federales.

**Artículo 31.** Se establecen las Secciones siguientes:

1. Ciudad de México.
2. Toluca, Estado de México.
3. Cuernavaca, Morelos.

4. Acapulco, Guerrero.
5. Aguascalientes, Aguascalientes.
6. Zacatecas, Zacatecas.
7. San Luis Potosí, San Luis Potosí.
8. Guanajuato, Guanajuato.
9. Morelia, Michoacán.
10. Querétaro, Querétaro.
11. Monterrey, Nuevo León.
12. Tampico, Tamaulipas.
13. Nuevo Laredo, Tamaulipas.
14. Tuxtán, Veracruz.
15. Piedras Negras, Coahuila.
16. Durango, Durango.
17. Torreón, Coahuila.
18. Chihuahua, Chihuahua.
19. Ciudad Juárez, Chihuahua.
20. Zapopan, Jalisco.
21. Colima, Colima.
22. Tepic, Nayarit.
23. Mazatlán, Sinaloa.
24. Nogales, Sonora.
25. Tijuana, Baja California.
26. La Paz Baja California Sur.
27. San Andrés Cholula, Puebla.
28. Boca del Río, Veracruz.
29. San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.
30. Apizaco, Tlaxcala.
31. Pachuca, Hidalgo.
32. Salina Cruz, Oaxaca.
33. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
34. Villahermosa, Tabasco.
35. Chetumal, Quintana Roo.
36. Campeche, Campeche.
37. Mérida, Yucatán.
38. Tapachula, Chiapas.
39. Hermosillo, Sonora.
40. Culiacán, Sinaloa.
41. Saltillo, Coahuila.
42. Mexicali, Baja California.
43. Los Mochis, Sinaloa.
44. Coatzacoalcos, Veracruz.

45. Matamoros, Tamaulipas.
46. Ciudad Obregón, Sonora.
47. Naucalpan, Estado de México.
48. Nezahualcóyotl, Estado de México.
49. Ciudad Victoria, Tamaulipas.
50. Reynosa, Tamaulipas.
51. Xalapa, Veracruz.
52. Chilpancingo, Guerrero.
53. León, Guanajuato.
54. Monclova, Coahuila.
55. Uruapan, Michoacán.
56. Iguala, Guerrero.
57. Ensenada, Baja California.
58. Puente Grande, Jalisco.
59. Cancún, Quintana Roo.
60. Celaya, Guanajuato.
61. Ciudad Valles, San Luis Potosí.
62. Agua Prieta, Sonora.
63. Poza Rica, Veracruz.
64. Córdoba, Veracruz.
65. Cintalapa, Chiapas.
66. Villa Aldama, Veracruz.
67. Irapuato, Guanajuato.

**Artículo 32.** La autoridad de las Secciones radica en las Asambleas y se ejerce por el Comité Ejecutivo Local de las Secciones, en la Sección 1 (Uno) por el Comité Ejecutivo Nacional; sólo conocerán y resolverán los asuntos que interesen a los miembros que las integran.

**Artículo 33.** Las Asambleas se integrarán con los miembros de cada Sección, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán cada año, en la que el Secretario General rendirá el informe de su gestión y del estado financiero en la fecha que fije la Convocatoria correspondiente, que será expedida cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Por mayoría se entenderá el 50% más uno, de acuerdo a la membresía de cada Sección. El Secretario General podrá rendir vía internet informe del estado financiero cada seis meses después de celebrada la asamblea ordinaria.

Para el caso de no haber el quórum legal, no obstante, de haber sido legalmente convocada, las determinaciones que se tomen por los asistentes a la Asamblea, tendrán plena validez sin importar el número de los asistentes.

**Artículo 34.** Las Asambleas Extraordinarias sólo se reunirán cuando lo soliciten las tres cuartas partes de los miembros de cada sección.

**Artículo 35.** Las Asambleas serán presididas por el Comité Ejecutivo Local y los debates dirigidos por el Secretario General, salvo el caso en que el Comité Ejecutivo Nacional haya acreditado algún representante para ese efecto.

**Artículo 36.** Los deberes de las Asambleas de las Secciones son:

- a) Conocer de las ponencias de su competencia.
- b) Conocer de los informes que rindan los miembros de su Comité Ejecutivo y acordar, según el caso, la determinación que corresponda; y,
- c) Fiscalizar el estado financiero de la Sección.

**Artículo 37.** Las Asambleas Extraordinarias de la Secciones, podrán remover a los miembros del Comité Ejecutivo Local por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Sección; también podrán designar las Secretarías y Comisiones que consideren pertinentes.

**Artículo 38.** El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, tendrá en todo momento la facultad de convocar a nuevas elecciones en los Comités Ejecutivos Locales, las cuales se sujetarán al procedimiento de elección previsto en el presente estatuto y los lineamientos que se determinen en la convocatoria que para el efecto se emita o para nombrar un Consejo que finalice el ejercicio estatutario.

Tal facultad la ejercerá por su conducto en unión de uno de los Subsecretarios, conforme a lo previsto en el artículo 46, inciso k), en relación con el numeral 55, inciso m), de este Estatuto, cuando:

- a) Así convenga a la buena marcha y defensa de los intereses colectivos de los trabajadores.
- b) Los Secretarios Generales Seccionales que no protejan los intereses de los trabajadores.
- c) El Secretario (a) General de la Sección que descuide en forma ostensible los asuntos de su cargo.

**Artículo 39.** Los miembros de los Comités Ejecutivos Locales, durarán en su cargo seis años, periodo que podrá prolongarse mediante el proceso de elección previsto en el presente estatuto y los lineamientos que se determinen en la convocatoria que para el efecto se emita respecto a los Procesos Electorales de este gremio sindical.

En el supuesto, que habiéndose convocado a elección y no hubiese registros de candidatos o contendientes para ocupar el cargo de Secretario General Local, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional designará un Consejo que representará a la Sección hasta en tanto se convoque nuevamente a elecciones y se elija al Secretario General de la Sección.

El Consejo a que alude este artículo, se integrará de la manera siguiente:

- a) Con un representante del Comité Ejecutivo Nacional, quien lo presidirá.
- b) Con un representante sindicalizado de cada una de las unidades de trabajo que integran la Sección correspondiente; y,
- c) Cuando se considere necesario, podrán nombrarse de manera provisional las Secretarías y Comisiones necesarias integradas con trabajadores de las propias unidades.

**Artículo 40.** En las Secciones, las elecciones de los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales, deberán ser mediante votación personal, libre, directa y secreta, en términos de lo previsto en los lineamientos que se dispongan en la convocatoria que se emita por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto a los Procesos Electorales de este gremio sindical, por lo que hace a estas elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional designará la Comisión para celebrar las mismas.

## **CAPÍTULO NOVENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**Artículo 41.** El Comité Ejecutivo Nacional, se integrará con las Subsecretarías y Secretarías siguientes:

- 1. Secretaría General.
- 2. Subsecretaría General Centro.
- 2.1. Subsecretaría General Norte.

- 2.2. Subsecretaría General Sur.
- 2.3. Subsecretaría General del Pacífico.
- 2.4. Subsecretaría General del Golfo.
- 2.5. Subsecretaría General de Vinculación y Técnica Legislativa.
3. Secretaría de Relaciones Laborales.
4. Secretaría de Trabajo y Conflictos
5. Secretaría de Organización.
6. Secretaría de Finanzas y Patrimonio Sindical.
7. Secretaría de Previsión Social.
8. Secretaría de Acción Política y Divulgación Ideológica.
9. Secretaría de Acción Educativa, Capacitación Administrativa y Sindical.
10. Secretaría de Vivienda.
11. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
12. Secretaría de Acción Juvenil.
13. Secretaría de Equidad de Género.
14. Secretaría de Riesgos Profesionales, Seguridad y Salud en el Trabajo.
15. Secretaría de Préstamos a Corto y Mediano Plazo.
16. Secretaría de Promoción Cultural, Turística y Recreativa.
17. Secretaría de Asuntos Jurídicos.
18. Secretaría de Asuntos Escalafonarios.
19. Secretaría de Información y Difusión.
20. Secretaría de Promoción Deportiva.
21. Secretaría de Asistencia de Seguros de Gastos Médicos Mayores.
22. Secretaría de Servicios Médicos del ISSSTE.
23. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Excepción hecha del Secretario General, cada uno de los cargos descritos, deberá contar con un suplente, quien entrará en funciones en caso de ausencia definitiva o temporal del titular; en el supuesto de que por cualquier motivo no exista suplente, las funciones de la cartera de que se trate, quedarán a cargo de cualquier otro de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Para la integración del Comité Ejecutivo Nacional, debe atenderse a la paridad de género en la participación sindical, de tal modo que las personas que ocupen las diferentes carteras a que se refiere este artículo, correspondan la mitad a mujeres y la otra mitad a hombres, lo que deberá observarse de la misma manera para la designación de suplentes, los que deberán ser del mismo género que el titular.

**Artículo 42.** Para ocupar el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser trabajador de base en activo.
- 2) Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales mediante los correspondientes descuentos de nómina.
- 3) Tener una antigüedad sindical mayor de cinco años ininterrumpidos al día de su designación, lo que deberá de acreditar con la documentación expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, o en su caso, las Administraciones Regionales o Delegaciones, en donde se especifiquen los puestos de base o sindicalizado ocupados.
- 4) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales.
- 5) Resultar electo en los términos que establece este Estatuto.

**Artículo 43.** Para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo Nacional diverso al de Secretario General, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de base en activo.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales mediante los correspondientes descuentos de nómina.
- c) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales.
- d) Resultar electo en los términos que establece este Estatuto.
- e) Tener una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos, como agremiado al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 44.** La elección del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará por los trabajadores agremiados a este Sindicato en ejercicio de su derecho de voto, el cual será en forma personal, libre, directo y secreto, en las fechas y términos establecidos en el presente Estatuto y la Convocatoria respectiva.

**Artículo 45.** Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo seis años, periodo que podrá prolongarse mediante elección, en términos de lo previsto en el numeral anterior, salvo en los casos previstos en las fracciones IV y V, el artículo 24, de este Estatuto.

**Artículo 46.** Son facultades y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Representar al Sindicato en todos sus actos.
- b) Abocarse al estudio y resolución de los asuntos que afecten a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
- c) Intervenir en el estudio y resolución de los asuntos que le turnen las secciones, por acuerdo de sus Asambleas o Comités respectivos.
- d) Nombrar comisionados o delegados especiales con representación de este Comité o del Sindicato, ante las secciones, autoridades o cualquier otra entidad.
- e) Nombrar las comisiones temporales que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato.
- f) Aplicar las sanciones que no estén reservadas a alguna de las Comisiones designadas en las Convenciones Nacionales.
- g) Dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión de Escalafón.
- h) Fijar las compensaciones de gastos de los funcionarios sindicales y personal de las oficinas del Sindicato.
- i) Gestionar o negar, en su caso, las licencias que soliciten los funcionarios sindicales.
- j) Instalar las Convenciones hasta el momento en que se elijan al Presidente, Secretario y Escrutadores, y después permanecer auxiliando los trabajos de la Convención respectiva.
- k) Convocar a la elección de los Comités Ejecutivos Locales, por conducto del Secretario General con una anticipación, por lo menos con diez días hábiles.
- l) Es facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional expedir las credenciales a los miembros de los Comités Ejecutivos Locales.
- m) Dirimir las controversias que se susciten entre los miembros de las secciones y sus Comités y/o entre dos o más Secciones o Comités Locales.

**Artículo 47.** Son obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a)** Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes este Estatuto y los acuerdos de las Convenciones y Congresos del Sindicato; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales aplicables en beneficio de los Trabajadores.
- b)** Informar a las secciones sobre los problemas de carácter general y de aquellos asuntos cuya importancia lo amerite.
- c)** Entregar por inventario a través de cada uno de sus Secretarios al ser sustituidos en su cargo, los bienes que haya tenido a su cuidado, así como la documentación y archivos electrónicos generados con motivo de la función a su cargo, a quien designe el Secretario General de este Comité.
- d)** Gestionar ante las Tesorerías de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal o cualquier área o dependencia que maneje los valores correspondientes, lo conducente para el descuento de las cuotas sindicales a los agremiados.
- e)** Informar sobre el destino que se dé a los fondos sindicales.
- f)** Constituir un fondo de ahorro equivalente al 6.68 % mensual de la cantidad total que por aportación de cuotas sindicales realicen los miembros de este Sindicato, sin perjuicio alguno a la totalidad que por cuotas sindicales corresponda a cada Sección conforme a lo previsto en este Estatuto.

Para ello, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los quince días siguientes de la aprobación por Asamblea Plenaria, aperturará a nombre del Comité Ejecutivo Nacional, la cuenta que represente el menor riesgo de inversión ante una Institución del Sistema Financiero Nacional, la que se fondeará durante los primeros cinco años junto con los intereses que se lleguen a causar, sin facultad alguna para el titular de la cuenta o persona diversa, para disponer por causa alguna de dichas cantidades durante la señalada temporalidad.

Una vez transcurrido el plazo señalado para el fondeo, el Comité Ejecutivo Nacional, con la totalidad de cantidades generadas, se obliga a constituir un fondo complementario de retiro en favor del trabajador, para lo cual contratará el instrumento financiero en la Institución del Sistema Financiero Nacional, que ofrezca el mejor interés y seguridad de la inversión, con la obligación del Comité Ejecutivo Nacional de continuar realizando las aportaciones a dicho fondo, en cantidad igual a la prevista en el primer párrafo del presente inciso.

La supervisión de la cuenta de ahorro como del instrumento financiero que se lleguen a contratar, quedará cargo de una comisión integrada por tres miembros electos por la Asamblea Plenaria, los cuales no deberán ser parte integrante del Comité Ejecutivo Nacional.

Los trabajadores afiliados a este Sindicato se harán acreedores al goce y disfrute de del beneficio del fondo complementario de retiro constituido a su favor, bajo las reglas o lineamientos que para ello apruebe la Asamblea Plenaria.

**g)** Proveer todo lo necesario para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en términos de lo que dispone este Estatuto.

**h)** Convocar a las Convenciones que soliciten los trabajadores, conforme a los casos previstos en este Estatuto.

**i)** Enterar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, las cuotas sindicales correspondientes.

**j)** Impedir que el nombre de la organización o del Comité Ejecutivo Nacional, se utilice para cualquier fin ajeno o contrario a los principios del Sindicato.

**Artículo 48.** El Comité Ejecutivo Nacional celebrará sesiones ordinarias cada vez que cite para ello el Secretario General y sesiones extraordinarias cuando lo soliciten la mitad más uno de los Subsecretarios y Secretarios, para tratar en este último caso, algún asunto urgente o que represente un peligro para la estabilidad del Sindicato.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se celebrarán en las oficinas centrales del Comité o en el lugar que señale el Secretario General; por lo que hace a las ordinarias deberán de programarse en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la citación a las mismas, mientras que las extraordinarias su celebración será dentro de los quince días siguientes a su citación.

**Artículo 49.** En las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto.

**Artículo 50.** Para que los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional sean válidos, se requiere:

**a)** Que haya estado presente la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en la sesión correspondiente.

**b)** Que hayan sido aprobados por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional presentes.

**Artículo 51.** Son obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional:

- a)** Ejercer la representación Jurídica, Política y Sindical de la organización.
- b)** Extender los nombramientos y las credenciales a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y a los integrantes de las Comisiones.
- c)** Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- d)** Convocar a las Asambleas de la Sección 1 (Uno).
- e)** Acordar con los Subsecretarios Generales, Secretarios, Presidentes de Comisiones, Representantes ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Mixta de Escalafón sobre los asuntos que los mismos le planteen.
- f)** Avocarse a los problemas cuya pronta resolución no permita el acuerdo previo con los Subsecretarios y/o Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, informando en la primera sesión que se celebre sobre el procedimiento seguido.
- g)** Firmar toda la documentación relativa a las diversas Subsecretarías y Secretarías, previo acuerdo con el titular de las mismas.
- h)** Tener bajo su responsabilidad inmediata las actividades administrativas de las oficinas del Sindicato y designar al personal de apoyo administrativo.
- i)** Autorizar todas las operaciones de la Secretaría de Finanzas.
- j)** Adquirir los bienes necesarios para cumplir los fines del Sindicato y enajenar aquellos bienes que hayan dejado de cumplir la finalidad para la cual fueron adquiridos.
- k)** Llevar el control general de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional y turnar a las Subsecretarías o Secretarías respectivas los asuntos de su competencia.
- l)** Emitir las convocatorias para las Convenciones Nacionales y Congresos de Trabajo en los términos de este Estatuto y lo previsto en la Ley Federal de los

Trabajadores al Servicio del Estado, en su caso, en las disposiciones que regulen los Procesos Electorales.

- m)** Convocar para las elecciones de Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno).
- n)** Rendir a la Convenciones Nacionales, Congresos de Trabajo y Asambleas de la Sección 1 (Uno), informe de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- o)** Designar en forma interina la suplencia de los integrantes de las Comisiones, que se encuentren ausentes, gocen de licencia, desempeñen alguna comisión, no cumplan con sus funciones, hayan fallecido o presentado renuncia a su cargo.
- p)** Gestionar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, la comisión sindical con goce de sueldo, en favor de los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales, para el desempeño de sus funciones en los casos que sea procedente la misma.
- q)** Autorizar la cuota sindical que corresponde a los Comités Ejecutivos Locales, de acuerdo a la información que proporcione la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.
- r)** Autorizar el envío de los apoyos anuales y de las diferencias de las cuotas sindicales que correspondan a las secciones, ya sea por incremento a los salarios o por el inicio de operaciones de nuevos órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas. Sin embargo, sólo procederá el envío de apoyos a las Secciones que den cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 71, inciso f), del presente Estatuto.
- s)** Establecer y fomentar las relaciones culturales, sociales y fraternales del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con otras agrupaciones de Trabajadores.
- t)** Promover campañas nacionales e internacionales, tendentes a fortalecer al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación y planear soluciones viables a los problemas de interés nacional e internacional.
- u)** Asistir a los eventos de carácter nacional e internacional en los que, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se estime conveniente la participación del Sindicato.

**v)** Mantener el intercambio permanente de publicaciones con Agrupaciones Nacionales y Organismos Internacionales para incrementar el acervo del Sindicato.

**w)** Una vez concluido el periodo para el que fue electo, podrá asesorar al Comité Ejecutivo Nacional, durante un año, y para ello, el Secretario General del Comité en turno, deberá gestionar a su favor licencia por comisión sindical con goce de sueldo.

**x)** Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 52.** Son facultades y atribuciones del Secretario General:

**a)** Hacer cumplir en todas y cada una de sus partes el presente Estatuto.

**b)** Hacer cumplir los acuerdos tomados en las Convenciones, Congresos Nacionales, Asambleas y Plenos.

**c)** Designar la adscripción que corresponda a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

**d)** Gestionar licencias por comisión sindical, con o sin goce de sueldo, para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

**e)** Imponer a los Subsecretarios y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, la sanción que corresponda, en términos del artículo 146 del presente Estatuto, de acuerdo a la gravedad del caso, por incumplimiento de sus obligaciones, sin mayor trámite que el de escucharlo en defensa por única ocasión.

**f)** Nombrar al personal administrativo de las oficinas del Sindicato.

**g)** Establecer la remuneración que percibirá el personal de apoyo administrativo.

**h)** Encargar a los Subsecretarios Generales o Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional para su atención, algún o algunos de los asuntos propios del Sindicato.

**i)** Rescindir en su caso, el contrato de servicios celebrado con el personal de apoyo administrativo.

**j)** Autorizar los viáticos necesarios para el adecuado desempeño de la representación encomendada a los Subsecretarios, sus auxiliares y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.

**k)** Autorizar la adquisición de cualquier presente con el logotipo del Sindicato, de manera exclusiva para los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las condiciones presupuestarias.

**l)** Nombrar y remover libremente a los representantes del Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón y ante la Comisión Substanciadora.

**m)** Nombrar sustitutos interinos de los integrantes de las Comisiones que soliciten licencia, se hayan jubilado o presenten renuncia a sus cargos, se encuentren incapacitados para desempeñarlos, no cumplan con sus funciones o hayan fallecido, con excepción del sustituto del Secretario General, cuya designación será en términos del artículo 24, fracciones IV y VII del presente Estatuto.

**n)** Representar al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

**o)** Designar al Subsecretario General que habrá de sustituirlo en caso de ausencia temporal.

**Artículo. 53.** Son obligaciones de los Subsecretarios Generales y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional:

**a)** Asistir con toda oportunidad en el horario establecido, a las oficinas del Sindicato para despachar los asuntos de su competencia.

**b)** Asistir puntualmente a las sesiones del Comité.

**c)** Informar al Secretario General de todos los asuntos que tramiten.

**d)** Firmar con el Secretario General toda clase de correspondencia y documentación que sea de la competencia de su Subsecretaría o Secretaría.

**e)** Acatar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y representar al Sindicato en los actos y ceremonias en que sea comisionado.

**f)** Informar en las sesiones del propio Comité acerca de los asuntos de relevancia que haya tratado o de aquéllos de su competencia de los que se les soliciten informes.

**g)** Asistir puntualmente a las Asambleas de la Sección 1 (Uno).

**h)** Formular, en los casos que proceda, los presupuestos de su Subsecretaría o Secretaría y presentarlos al Secretario de Finanzas, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

**i)** Previo acuerdo del propio Comité, suplir en sus funciones a los demás Subsecretarios o Secretarios, cuando éstos se encuentren ausentes, soliciten licencia por un lapso no mayor de tres días o desempeñen alguna comisión.

**j)** Guardar el debido respeto al Secretario General y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

**k)** Guardar compostura en las oficinas del Comité y en aquellos lugares donde asistan con la representación del Sindicato.

**l)** Además de cumplir cabalmente con las funciones inherentes a su cargo, deberán colaborar en todas las actividades encomendadas por el Secretario General.

**m)** Abstenerse de emitir públicamente opiniones sobre la conducta o desempeño en su función de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

**n)** Efectuar actos que persigan fines contrarios a los del Comité Ejecutivo Nacional.

**ñ)** Guardar absoluta reserva de los acuerdos tomados en las Convenciones, Congresos, Asambleas y Plenos, que puedan causar perjuicio al Sindicato con su divulgación.

**o)** Hacer del conocimiento del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional cuando alguno de los Subsecretarios o Secretarios del propio Comité falte a sus obligaciones.

Las obligaciones previstas en los incisos a), c), e), f), j), k), l), m), n) y ñ), son igualmente exigibles a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con licencia por comisión sindical que presten sus servicios en las oficinas del Sindicato, quienes guardarán un trato de disciplina y respeto a los Secretarios Seccionales e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 54.** Son funciones de los Subsecretarios Generales:

**a)** Representar al Secretario General en todas las actividades que les encomiende.

**b)** Intervenir en el procedimiento de sustitución por ausencia definitiva del Secretario General, el cual se deberá realizar en la forma siguiente:

Una vez que se tenga conocimiento de la ausencia definitiva del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario de Relaciones Laborales, citará de inmediato a los Subsecretarios a reunión urgente, en la que se deberá elegir por medio de votación secreta entre los mismos, a aquél, que habrá de sustituir al Secretario General, para que continúe al frente del Comité Ejecutivo Nacional, con todas y cada una de las obligaciones y facultades inherentes al cargo, en tanto, se elija al nuevo Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; con la obligación de convocar a Congreso Nacional Extraordinario en un tiempo no mayor a treinta días hábiles.

**c)** Sustituir al Secretario General de manera colegiada y de acuerdo a su ámbito de competencia en todas sus ausencias temporales, a efecto de que no se entorpezcan las actividades que tiene a su cargo.

**d)** En caso de renuncia del Secretario General, convocar al Congreso Nacional extraordinario, para que éste conozca de ella y designe al sustituto.

**e)** Acordar con el Secretario General los asuntos tratados en su ausencia.

**f)** Estar actualizado e informado sobre las normas de carácter electoral conducente al tema sindical y estatutario correspondiente.

**g)** Elaborar y someter a la consideración del Secretario General, los programas que tiendan a motivar a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación en el análisis y discusión de los problemas derivados de los procesos electorales del propio Sindicato.

**h)** Solicitar en representación del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional ante las áreas correspondientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal la elaboración y actualización de listas de los trabajadores sindicalizados de este gremio que deseen participar en los procesos electorales de renovación de Comités Ejecutivos Locales.

**i)** Organizar conferencias y reuniones con los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, a fin de tenerlos informados en forma exhaustiva de sus derechos laborales, seguridad social, procedimientos electorales intersindicales o cualquier otro de su interés.

**j)** Promover, entre otras cosas, la celebración de conferencias, mesas redondas, reuniones y seminarios, a fin de comentar, discutir y lograr su mayor divulgación y conocimiento.

**k)** Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 55.** Son funciones de la Subsecretaría General de Vinculación y Técnica Legislativa, las siguientes:

**a)** Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General.

**b)** Participar en la formulación, aplicación y actualización del Manual General de Puestos, Condiciones Generales del Trabajo, Comisión Mixta de Escalafón y cualquier otra norma o tema inherente a las funciones de la Secretaría.

**c)** Mantenerse informado de iniciativas, modificación o derogación de leyes, reglamentos o acuerdos propuestos por el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal y/o de cualquier otra autoridad, respectivamente que puedan afectar al trabajador del Poder Judicial de la Federación.

**d)** Elaborar proyectos bajo la dirección del Secretario General, respecto del sentido que debería adoptar esa iniciativa, modificación o derogación que se pretenda realizar a las Leyes, Reglamentos o Acuerdos Generales, emitidas por el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal y/o cualquier otra autoridad, respectivamente.

**e)** Participar en audiencias públicas que versen sobre iniciativas de ley, reformas y demás consultas de esa naturaleza, tanto del Congreso de la Unión, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y/o cualquier otra autoridad, que versen sobre los derechos de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

**f)** Elaborar y someter a la consideración del Secretario General, iniciativas de leyes, modificación de normas, reglamentos o acuerdos que efectúe el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal y/o cualquier otra autoridad, que tiendan a beneficiar a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

**g)** En Coordinación con el Secretario General y Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, establecer los mecanismos para garantizar la oportuna intervención dentro de los procesos de iniciativas, modificación y/o derogación de leyes o reglamentos tanto del Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y/o cualquier otra autoridad.

**h)** Organizar con la autorización previa del Secretario General, comisiones temporales formadas por un número determinado de representantes de las secciones sindicales o de particulares, para la elaboración y continuación de proyectos normativos que puedan beneficiar a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

**i)** Recopilar información de diversas fuentes de investigación, para soportar el sentido de la iniciativa de Leyes o Reglamentos, de adición, modificación o derogación de Acuerdos Generales, o de artículos que los contengan, emitidos por el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal y/o cualquier autoridad, que tiendan a defender los intereses financieros, profesionales y sociales vinculadas con las tareas que llevan a cabo los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

**j)** Recibir propuestas de las secciones sindicales, para efectos de considerar su viabilidad, continuidad y culminación de las mismas, siempre que tiendan a defender los intereses financieros, profesionales y sociales vinculados a la tarea que llevan a cabo los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 56.** Son funciones del Secretario de Relaciones Laborales:

**a)** Acordar con el Secretario General los asuntos que sean de su competencia.

**b)** Intervenir, a petición de los Comités Seccionales, en los conflictos que se presenten con los titulares u otros servidores públicos.

**c)** Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamento de Escalafón.

**d)** Recopilar para su estudio, las diversas disposiciones legales que en alguna forma tengan aplicación a las Condiciones Generales de Trabajo.

**e)** Recopilar los ejemplares actualizados de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

f) Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

g) Convocar a los Subsecretarios en los términos descritos en el inciso b) del numeral 54 del presente Estatuto.

h) Los demás asuntos que se deduzcan de la índole de sus funciones y las que señale el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 57.** Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

a) Asesorar o representar a los trabajadores sindicalizados de toda la República, en los conflictos que se presenten con motivo de su trabajo, ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación y litigar ante cualquier órgano administrativo, cuando se ventile algún conflicto que se suscite con la autoridad, proponiendo ante el Comité Ejecutivo Nacional la estrategia que deba observarse para la resolución de esos problemas.

b) Presentar demandas laborales ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, por el levantamiento de actas administrativas, sanciones o despidos, en contra de los trabajadores sindicalizados de toda la República; así como interponer los medios de defensa procedentes.

c) Intervenir en los conflictos intersindicales que involucren a trabajadores del Poder Judicial de la Federación afiliados a este Sindicato.

d) Participar conjuntamente con los titulares o representantes del Poder Judicial de la Federación en la formulación, aplicación y actualización del Manual General de Puestos del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

e) Informar y acordar con el Secretario General o con el Comité Ejecutivo Nacional, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

f) Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos que sean de su competencia, dado que éste es quien debe de autorizar cualquier situación inherente a la Secretaría relativa.

g) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 58.** Son funciones del Secretario de Organización:

- a)** Atender lo relativo a la organización de las Secciones del Sindicato en toda la República.
- b)** Formular el padrón de cada una de las Secciones, para los efectos de la estadística de los miembros del Sindicato.
- c)** Participar conjuntamente con los titulares o representantes del Poder Judicial de la Federación en la formulación, aplicación y actualización del Manual General de Puestos; mantener a las Secciones de la República en contacto fraternal con los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- d)** Gestionar la obtención de descuentos en bienes y servicios que beneficien a los trabajadores y den mayor poder adquisitivo a sus salarios.
- e)** Tramitar la expedición de credenciales de acceso, monederos electrónicos o del ahorro, ante almacenes y supermercados y/o tiendas oficiales que ofrezcan artículos a bajo precio.
- f)** Mantener a las Secciones de la República en contacto fraternal con los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- g)** Coordinar las actividades del Sindicato con la de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- h)** Proyectar la imagen del Sindicato, coordinando su participación en mítines, actos, eventos, ceremonias y manifestaciones públicas.
- i)** Mantener al Sindicato en contacto fraternal con las organizaciones de servicios públicos federales.
- j)** Supervisar la disciplina durante las labores que desempeñe el personal administrativo del Comité Ejecutivo Nacional.
- k)** Desempeñar fielmente las funciones y comisiones que le asignen.
- l)** Supervisar y tramitar la correspondencia girada con motivo de las funciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- m) Llevar al corriente el trámite y expedición de credenciales oficiales del Sindicato.
- n) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 59.** Son funciones del Secretario de Finanzas y Patrimonio Sindical:

- a) Tener a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad el manejo de los fondos que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Recaudar el importe de las cuotas sindicales que las Tesorerías de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, descuenten a los trabajadores y abonar en la cuenta de cada Comité Ejecutivo Local el porcentaje que le corresponda.
- c) Rendir periódicamente un corte de caja al Comité Ejecutivo Nacional e informar a los Congresos Nacionales de Trabajo y Convenciones Nacionales, sobre su gestión.
- d) Mediante autorización expresa del Secretario General, podrá disponer de los fondos sindicales siempre y cuando sean para las funciones e intereses propios del Sindicato y sus agremiados.
- e) Llevar la contabilidad y un minucioso registro de entradas y salidas de fondos, con los comprobantes respectivos, distribuyéndolos de acuerdo con los presupuestos y las indicaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Intervenir directamente en todas las funciones y actos que organice el Sindicato, siempre que impliquen movimientos de fondos o un ingreso para el gremio.
- g) Facilitar a la Comisión de Vigilancia y Hacienda los libros y documentos en general, cuando así lo requiera, debiendo recabar justificante de la inspección.
- h) Gestionar ante las Tesorerías del Poder Judicial de la Federación, las cuotas que se acuerden en las Convenciones.
- i) Efectuar en las instituciones bancarias los movimientos de fondos que sean necesarios para cubrir las necesidades del propio Comité Ejecutivo Nacional, lo que deberá efectuarse en forma mancomunada con el Secretario General.
- j) Autorizar con su firma y la del Secretario General, los libros de movimientos de fondos del Comité Ejecutivo Nacional.

**k)** Integrar debidamente la documentación para la adquisición de cualquier presente con el logotipo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, previa autorización del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

**l)** En coordinación con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, enviar la cuota mensual que corresponda a las Secciones, así como las diferencias que se deduzcan por incremento al salario o inicio de operaciones de nuevos Órganos Jurisdiccionales o Unidades Administrativas.

**m)** A fin de proporcionar un sano manejo de las finanzas de los Comités Ejecutivos Locales, cuando toque renovación de los mismos, el Secretario de Finanzas únicamente depositará la parte proporcional que corresponda a los días que transcurran entre la fecha del depósito y aquélla en la que se celebre la elección del nuevo comité local. En caso de reelección, el Secretario de Finanzas depositará el resto de las cuotas sindicales en un plazo no mayor de 48 horas.

**n)** Igualmente, no se autorizarán adelanto de cuotas por los menos 3 meses antes de la conclusión del periodo correspondiente, lo anterior para mantener sanas las finanzas de la Sección de que se trate.

**ñ)** Mantener contacto coordinado con la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de iniciar la recaudación de las cuotas sindicales correspondientes al personal de nuevo ingreso.

**o)** Mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio sindical.

**p)** Tener bajo custodia, los títulos de propiedad de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio sindical, debiendo firmar el resguardo correspondiente que quedará en poder del Secretario General.

**q)** Someter a la consideración del Secretario General, para su aprobación, proyectos de reformas o ampliaciones en las construcciones de los inmuebles propiedad del Sindicato, con el objeto de hacerlos más seguros, funcionales y adecuados a los fines a que están destinados y, en su caso, vigilar la ejecución de las obras.

**r)** Elaborar estudios sobre la conveniencia de adquirir, enajenar o permutar bienes muebles o inmuebles propiedad del Sindicato, debiendo someterlos a la consideración del Secretario General.

- s) Desempeñar fielmente todas las funciones y comisiones que le asignen.
- t) Mantener el inventario de los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio sindical.
- u) Procurar que las oficinas del Sindicato estén siempre habilitadas de papelería y útiles necesarios para el buen desempeño de sus actividades.
- v) Supervisar y tramitar la correspondencia girada con motivo de las funciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- w) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones y las que le señale el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 60.** Son funciones del Secretario de Previsión Social.

- a) Estudiar y plantear trabajos de beneficio social para los miembros de la organización.
- b) Gestionar el establecimiento de seguros colectivos de cualquier índole y realizar los trámites conducentes para su pago, en beneficio de los integrantes del Sindicato y sus parientes de primer grado.
- c) Pugnar ante el Consejo de la Judicatura Federal y/o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, por la creación de una partida destinada al pago de funerales para familiares en línea directa de los trabajadores en una cantidad igual a la suma que otorga el Consejo de la Judicatura Federal.
- d) Pugnar, con la Secretaría correspondiente, por el establecimiento de guarderías infantiles en los lugares en que sean necesarias, para los hijos de los trabajadores y por el mejoramiento y adecuado funcionamiento de las ya existentes.
- e) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 61.** Son funciones del Secretario de Acción Política y Divulgación Ideológica:

- a) Atender lo relativo a la actividad política, con los demás Sindicatos Federados.

**b)** Coadyuvar con aquéllos, cuando así lo soliciten, en la realización de actos electorales.

**c)** Coordinar la participación del Comité Ejecutivo Nacional en todos los actos políticos a que tenga que concurrir.

**d)** Acordar con el Secretario General, lo relativo a la postulación a cargos de elección popular, de algún miembro del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

**e)** Planear y coordinar las actividades de la Comisión Política del Sindicato.

**f)** Promover la orientación político-sindical y la capacitación electoral de la base trabajadora.

**g)** Mantenerse informado y actualizado respecto de los programas relativos a la declaración de Principios, Programas de Acción, Estatuto e ideología política de este Sindicato.

**h)** Promover la celebración de conferencias, mesas redondas, reuniones, seminarios y demás actividades inherentes, a fin de que los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, puedan comentar y discutir las tesis ideológicas sustentadas por este Sindicato, con objeto de lograr su mayor difusión y conocimiento.

**i)** Realizar cualquier tarea que permita a nuestro Sindicato estar informado y al tanto de cualquier iniciativa, reforma o modificación de la Ley o de Acuerdos Generales, o respecto de sus contenidos, por parte del Congreso de la Unión, Consejo de la Judicatura Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación o cualquier otra autoridad, respectivamente, que puedan afectar directa o indirectamente al trabajador del Poder Judicial de la Federación.

**j)** Construir mecanismos efectivos, que sirvan para que tomen en cuenta al Sindicato en los procesos de implementación, modificaciones o derogaciones de alguna ley, reglamento o acuerdo general por parte del Congreso de la Unión, Suprema Corte de Justicia de la Nación o cualquier otra autoridad que ilustre las consecuencias jurídicas que ello acarrearía o bien el beneficio que conllevaría considerar la contra propuesta presentada por el Sindicato en pro de los trabajadores.

**k)** Establecer estrategias y lograr que el Congreso de la Unión, Consejo de la Judicatura Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación o cualquier otra autoridad, notifiquen la iniciativa de reforma, modificación o derogación a una Ley o Reglamento y/o Acuerdo General, o de sus contenidos que puedan afectar directa o indirectamente al trabajador y se establezca un plazo para emitir una opinión fundada y motivada en relación al sentido que la Ley o Reglamento, o Acuerdo General, o de sus contenidos, debería de adoptar respecto a dicha iniciativa, modificación o derogación.

**l)** Las últimas tres funciones, se podrá coordinar con la Subsecretaria General de vinculación y técnica legislativa para efecto de lograr dichos cometidos.

**m)** Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 62.** Son funciones del Secretario de Acción Educativa y de Capacitación Administrativa y Sindical:

**a)** Elaborar para los agremiados de las secciones sindicales, programas y campañas educativas a nivel medio y medio superior.

**b)** Promover y organizar conferencias, ciclos de estudio y certámenes de carácter educativo con los trabajadores.

**c)** Apoyar la ejecución de convenios celebrados entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otras instituciones educativas, para lograr los objetivos que se persiguen en beneficio de los trabajadores.

**d)** Promover la superación en la función administrativa de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, procurando la instauración y mejoramiento de los planes de acción y la función pedagógica, técnica y administrativa del Instituto de la Judicatura Federal.

**e)** Promover ante la titularidad del Poder Judicial de la Federación, el mejoramiento económico de los egresados de los cursos del Instituto de la Judicatura Federal, como estímulo a su superación académica.

**f)** Promover la celebración de conferencias, mesas redondas, seminarios y demás actividades inherentes, a fin de dar a conocer a los trabajadores los principios generales del sindicalismo burocrático, su significado y finalidades; así como el estudio del presente Estatuto.

**g)** Organizar al menos una vez por año, un curso de inducción sindical que se impartirá a los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales que hayan sido electos durante la anualidad que transcurra. El curso comprenderá temas relativos al presente Estatuto, jurídicos, laborales, civismo, finanzas básicas, trámites ante el Consejo de la Judicatura Federal, ISSSTE, FOVISSSTE y demás que se consideren útiles para el buen desempeño del cargo.

**h)** Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 63.** Son funciones del Secretario de Vivienda:

**a)** Pugnar porque los trabajadores sindicalizados del Poder Judicial de la Federación en toda la República posean vivienda propia.

**b)** Intervenir en unión del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en la tramitación de los créditos hipotecarios que soliciten los trabajadores de los Estados a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

**c)** Formular y despachar la correspondencia relacionada con los conceptos arriba enumerados sometiéndola a la consideración y firma del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

**d)** Gestionar en forma permanente ante el Fondo de Vivienda del ISSSTE créditos hipotecarios y demás prestaciones de este tipo que conceda el Instituto a los Sindicatos.

**e)** Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 64.** Son funciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:

**a)** Tramitar las solicitudes foráneas de jubilación y pensión por edad y tiempo de servicios; gestionar el pago de las indemnizaciones globales a que tengan derecho los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, procurando que se resuelvan en el menor tiempo posible, y gestionar la expedición de los documentos necesarios.

**b)** Promover a nivel nacional la divulgación y orientación de los beneficios que otorga la Ley del ISSSTE, informando cuales son los trámites para su eficaz disfrute.

- c)** Formular toda la correspondencia relacionada con los conceptos antes mencionados, sometiéndola a consideración del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para su tramitación.
- d)** Informar oportunamente a los interesados, los números de los cheques bancarios que les expida el ISSSTE, por los diversos conceptos que procedan.
- e)** Tramitar las solicitudes de jubilación y pensión por edad y tiempo de servicios de los miembros del Sindicato en la Ciudad de México, procurando que se resuelvan favorablemente en el menor tiempo posible, gestionando la expedición de los documentos necesarios.
- f)** Promover en la Ciudad de México la divulgación y orientación de los beneficios que otorga la Ley del ISSSTE, y de los trámites respectivos para su eficaz disfrute.
- g)** Formular planes para que las pensiones y jubilaciones que otorga el ISSSTE, evolucionen al mismo nivel de las mejoras económicas y demás prestaciones que se otorguen a los trabajadores en servicio activo.
- h)** Formular la correspondencia relacionada con los conceptos antes mencionados, sometiéndola al acuerdo del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- i)** Tramitar la devolución de los depósitos efectuados por el Poder Judicial de la Federación, al fondo de la Vivienda del ISSSTE, en favor de aquellos trabajadores de la Ciudad de México o sus familiares que tengan derecho a ello.
- j)** Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 65.** Son funciones del Secretario de Acción Juvenil:

- a)** Coordinar con la juventud trabajadora del Sindicato, la realización de los programas de trabajo que previamente elabore.
- b)** Coordinar con las Secretarías respectivas y los Secretarios Generales de las Secciones, las actividades tendentes a lograr la participación de la juventud sindicalista en concursos culturales o artísticos, eventos deportivos, excursiones y clubes de estudio e investigación.

**c)** Pugnar por vincular a la juventud sindicalista, con el pensamiento y las acciones de solidaridad social, procurando su participación en los festivales que organice el Sindicato.

**d)** Servir de enlace con la Comisión Nacional de Educación de la F.S.T.S.E., a fin de obtener becas para la juventud trabajadora del Poder Judicial de la Federación que las solicite.

**e)** Boletinar planes de estudio y horarios de los planteles educativos que guíen a los interesados a realizar determinados estudios.

**f)** Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 66.** Son funciones de la Secretaría de Igualdad de Género.

**a)** Pugnar por la superación de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, con independencia de su género o preferencia sexual, a través de su participación en la elaboración de estudios, planes, programas de trabajo y en general en todas las actividades de organización sindical.

**b)** Coordinar su acción con las Secretarías de Previsión Social, de Organización y de Fomento Turístico y Promoción Recreativa, para la elevación de la cultura de los sindicalizados intergénero del Poder Judicial de la Federación.

**c)** Colaborar activamente con la Dirección Nacional equivalente de la F.S.T.S.E.

**d)** Participar en coordinación con las Secretarías de Organización, Previsión Social y de Fomento Turístico y Promoción Recreativa, en la organización y realización de las jornadas vacacionales, día del niño, día de la madre, día del padre y demás actividades que ameriten la intervención activa de los agremiados que lo requieran, sin considerar su género o preferencia sexual.

**e)** Representar al Sindicato en todos los eventos que se realicen en el País, para este sector de la población trabajadora sindicalizada.

**f)** Presentar al Comité Ejecutivo Nacional y a las Convenciones y Congresos Nacionales, los estudios y acciones relativos para evitar la discriminación y fomentar la inclusión y participación de los trabajadores inter género.

**g)** Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 67.** Son funciones del Secretario de Riesgos Profesionales, Seguridad y Salud en el Trabajo.

**a)** Recabar información del ISSSTE, respecto de estudios y propuestas que puedan aplicarse a los trabajadores sobre medidas preventivas para abatir riesgos en los centros de trabajo.

**b)** Participar de manera activa y vigilar en forma constante que las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo supervisen permanentemente el estado y buen funcionamiento de los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, auxiliando en la detección de causas de riesgo para los trabajadores.

**c)** Auxiliar y proporcionar asesoría a las Secciones Locales para una eficaz participación en las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo, procurando que se mantengan debidamente actualizados.

**d)** Promover ciclos de conferencias para los trabajadores sobre riesgos profesionales, prevención de accidentes y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**e)** Vigilar que las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo, lleven a cabo sus programas de acción con base a los lineamientos contenidos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Ley del ISSSTE, en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en sus propios Reglamentos.

**f)** Coordinar sus actividades con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y con el Secretario de Previsión Social.

**g)** Asesorar y, en su caso, tramitar las solicitudes de calificación de accidente que puedan ser considerados de trabajo ante el Departamento de Pensiones, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdelegación Regional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que corresponda.

**h)** Las demás que le correspondan relacionadas con sus funciones.

**Artículo 68.** Son funciones del Secretario de Préstamos a Corto y Mediano Plazo:

- a) Gestionar en forma permanente ante la Subdirección de Prestaciones Económicas del ISSSTE el incremento continuo de las asignaciones económicas periódicas para los créditos a corto y mediano plazo.
- b) Tramitar todos los préstamos a corto y mediano plazo.
- c) Mantenerse informado sobre el presupuesto que corresponde al Sindicato sobre créditos a corto y mediano plazo.
- d) Vigilar en forma permanente el trámite de los créditos a corto y mediano plazo, para el efecto de que este se simplifique.
- e) Proponer a nuestra central la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado cambios en el sistema que aceleren la tramitación de los créditos a corto y mediano plazo.
- f) Formular estudios para establecer mayor equidad y efectividad en la asignación de los créditos.
- g) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 69.** Son funciones del Secretario de Promoción Cultural, Turística y Recreativa:

- a) Promover la realización de actividades que tengan como finalidad el acrecentamiento del acervo cultural de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, organizando conferencias, exposiciones, concursos y círculos literarios.
- b) Fomentar el arte en todas sus manifestaciones, promoviendo la creación de grupos artísticos, centros de convivencia familiar, cultural y recreativos.
- c) Elaborar el plan de trabajo que sobre Fomento Turístico y Promoción Recreativa debe realizar el Sindicato.
- d) Tener a su cargo la realización de los programas de Fomento Turístico y Promoción Recreativa aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Organizar las jornadas vacacionales, coadyuvando con la Secretaría de Previsión Social.

- f)** Organizar y realizar excursiones y/o visitas guiadas en colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, previa aprobación del Secretario General, a lugares históricos, centros turísticos y/o recreativos del país.
- g)** Elaborar y actualizar en forma permanente el padrón de los hijos de los trabajadores en edad de asistir a los Centros de Desarrollo infantil y, en su caso, de recibir obsequios por parte del Sindicato.
- h)** Organizar en coordinación con las Secretarías de Previsión Social y de Igualdad de Género las festividades del día del niño, del día de la madre, día del padre y del personal de los niveles más vulnerables del Manual General de Puestos, y demás festejos que se presenten.
- i)** Proporcionar a las secciones del Sindicato, la información turística que le sea solicitada, recabando para ello datos de agencias de viajes oficiales y privadas, acerca de itinerarios, paquetes turísticos, costos y reservaciones.
- j)** Servir de enlace entre los trabajadores de las Secciones Locales Foráneas y la agencia TURISSSTE, a efecto de tramitar reservaciones, anticipos de transportación, hospedaje, descuento, etc.
- k)** Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 70.** Son funciones del Secretario de Asuntos Jurídicos:

- a)** Asesorar a los miembros del Sindicato, respecto a problemas distintos a los de la competencia de la Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- b)** Actuar como asesor jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales y de las Representaciones.
- c)** Auxiliar a las Secciones del Sindicato en los asuntos legales, cuando éstas lo soliciten.
- d)** Coadyuvar con la Subsecretaría General de Vinculación y Técnica Legislativa, Secretarías de Relaciones Laborales y de Trabajo y Conflictos, cuando así se requiera.
- e)** Participar en audiencias públicas que versen sobre iniciativas de ley, reformas legales y demás consultas de esa naturaleza.

f) Asistir en representación del Sindicato, cuando se instrumente acta administrativa en contra de un trabajador.

g) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 71.** Son funciones del Secretario de Asuntos Escalafonarios:

a) Intervenir, previo acuerdo del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en la revisión del Reglamento de Escalafón, de común acuerdo con la titularidad del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 49 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

b) Integrar las Comisiones Mixtas de Escalafón en todas las Secciones Sindicales de la República.

c) Mantener actualizado el escalafón de los empleados de base del Poder Judicial de la Federación.

d) Actualizar el proceso escalafonario en concordancia con las acciones de retabulación y/o re categorización del Manual General de Puestos.

e) Vigilar el funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón.

f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 72.** Son funciones del Secretario de Información y Difusión:

a) Vigilar que la página web o de llegarse a crear cualquier otro medio de comunicación se encuentre debidamente actualizada.

b) Difundir a las Secciones que integran el Sindicato de Trabajadores y a la opinión pública, los actos más relevantes en materia sindical, política y social.

c) Tener a su cargo el archivo y su incremento, de las publicaciones que se hagan en relación con las actividades del Sindicato, y formular un directorio de las publicaciones sindicales que se editen en México.

d) Mantener relaciones con todas las fuentes de información: prensa, radio, cine, televisión, etc.

e) Proponer al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional la edición de diversas publicaciones de carácter político, cultural, educativo, cívico y social.

f) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 73.** Son funciones del Secretario de Promoción Deportiva:

a) Organizar y fomentar la inclusión permanente de actividades deportivas entre los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, a fin de conseguir su desarrollo integral.

b) Intervenir ante la titularidad del Poder Judicial de la Federación a fin de que, en el presupuesto, se mantengan anualmente las partidas para deporte.

c) Organizar competencias deportivas entre los diversos equipos del Sindicato, y con los equipos de otros Sindicatos.

d) Organizar competencias deportivas, entre los equipos deportivos de la Sección Uno y de las Secciones de toda la República.

e) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 74.** Corresponde a la Secretaría de Asistencia de Seguros de Gastos Médicos Mayores:

a) Atender lo relativo a la aplicación de los seguros de gastos médicos mayores para los trabajadores de esa categoría y sus familiares, para lograr su cabal cumplimiento.

b) Gestionar ante las aseguradoras correspondientes la mejor atención para los trabajadores y sus familiares.

c) Asistir a los cursos de capacitación que impartan las aseguradoras.

d) Orientar a los Comités Ejecutivos Seccionales y a sus agremiados en todos los aspectos concernientes a los seguros de gastos médicos mayores.

e) Intervenir en todas las cuestiones que deriven de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 75.** Son funciones del Secretario de Servicios Médicos del ISSSTE:

I. Vigilar que las Subdirecciones de Servicios Médicos Regionales en toda la República, proporcionen a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación y a sus derechohabientes, los servicios médicos a que tienen derecho conforme a la ley, con toda eficiencia y regularidad.

II. Pugnar por la ampliación y mejoramiento de los servicios médicos existentes y el establecimiento y ampliación de los que, en razón del número de trabajadores, se requieran.

III. Específicamente, cuidar que se otorguen con toda eficiencia los servicios médicos a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación y a sus derechohabientes, en las clínicas y hospitales, en consulta externa y en atención hospitalaria.

IV. Pugnar por el establecimiento de farmacias de descuento.

V. Gestionar la dotación de botiquines portátiles en todas las oficinas y centros de trabajo foráneos.

VI. Intervenir ante la autoridad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que corresponda, a fin de que se expidan las licencias médicas notoriamente procedentes.

VII. Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 76.** Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

a) Levantar las actas de sesión del Comité Ejecutivo Nacional y de las Asambleas del Consejo de Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno).

b) Cuidar la redacción y claridad de las actas y acuerdos que levante el Comité Ejecutivo Nacional, responsabilizándose de su custodia a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.

c) Tomar nota de la asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.

d) Dar cuenta en cada sesión del Comité Ejecutivo Nacional con los asuntos tratados en la sesión precedente y con la minuta del acta relativa.

- e) Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, el libro de actas y de sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Dar cuenta con la correspondencia relativa a sus funciones.
- g) Formular la correspondencia y autorizar ésta y los documentos que correspondan a su Secretaría junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Autorizar junto con el Secretario General, las comunicaciones que se dirijan a las Secciones o a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, en las que se den a conocer las resoluciones tomadas en las sesiones del propio Comité o Asambleas del Consejo de Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno), para su debido cumplimiento.
- i) Autorizar con los Secretarios respectivos, las peticiones que se sometan a los diversos funcionarios ante quienes gestione el Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Firmar con el Secretario General Comité Ejecutivo Nacional, las credenciales que expida el Sindicato.
- k) Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

## **CAPITULO DÉCIMO DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES**

**Artículo 77.** Los Comités Ejecutivos Locales se compondrán de:

- I. Un Secretario General.
- II. Un Subsecretario General.
- III. Un Secretario de Trabajo y Conflictos.
- IV. Un Secretario de Actas y Acuerdos.
- V. Un Secretario de Organización.
- VI. Un Secretario de Finanzas.

Para cada uno de los cargos descritos, existirá un suplente, con excepción del Secretario General.

Los Secretarios Generales y demás integrantes de los Comités Ejecutivos Locales, serán electos mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores sindicalizados de la Sección correspondiente.

**Artículo 78.** Para ser Secretario General del Comité Ejecutivo Local, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de base sindicalizado en activo en la sección correspondiente;
- b) Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales mediante los correspondientes descuentos de nómina.
- c) Tener una antigüedad laboral mayor a tres años ininterrumpidos al día de su designación, lo que deberá acreditar con la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, o en su caso, las Administraciones Regionales o Delegaciones, en donde se especifique los puestos de base o sindicalizado ocupados.
- d) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales.
- e) Resultar electo en los términos que establece este Estatuto.

**Artículo 79.** La elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Locales, se efectuará por voto del trabajador en la Sección correspondiente, agremiado a este Sindicato, en forma personal, libre, directo y secreto, en las fechas y en los términos previstos en la Convocatoria que emita para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, en los términos previstos en el presente Estatuto.

**Artículo 80.** El Secretario General del Comité Ejecutivo Local, durará en su cargo seis años, periodo que podrá prolongarse por elección.

**Artículo 81.** Son obligaciones de los Secretarios del Comité Ejecutivo Local:

- a) Asistir con toda puntualidad a las sesiones del Comité Ejecutivo Local.
- b) Asistir puntualmente a las asambleas de la Sección.
- c) Dar a conocer al Secretario General todos los asuntos que tramiten.

**d)** Firmar con el Secretario General toda clase de correspondencia y documentación que sea de la competencia de su Secretaría.

**e)** Aceptar los acuerdos del Comité Ejecutivo Local o de las Asambleas y representar al Sindicato en los actos y ceremonias que se determinen.

**f)** Fungir como auxiliares y coadyuvantes de la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante el proceso electoral para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 82.** Las cuotas sindicales y los apoyos económicos del Comité Ejecutivo Nacional, están destinados al pago de gastos de administración, realización de eventos, operación y representación de los trabajadores.

**Artículo 83.** Son obligaciones del Secretario General:

**I.** Representar a la Sección en los actos en que participe.

**II.** Vigilar el cumplimiento de lo acordado en las asambleas.

**III.** Firmar la correspondencia y la documentación de la Sección en unión del Secretario respectivo.

**IV.** Recibir del Comité Ejecutivo Nacional el importe de las aportaciones que corresponden a la Sección.

**V.** Autorizar las erogaciones y operaciones correspondientes a la Secretaría de Finanzas.

**VI.** Convocar a las Asambleas de la Sección, junto con el Secretario de Actas y Acuerdos.

**VII.** Convocar al Comité Ejecutivo Local en forma económica, a una sesión para acordar respecto a problemas de gravedad que se presenten en el momento.

**VIII.** Tramitar los asuntos de la Sección y emitir los oficios correspondientes.

**IX.** Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Local, excepto en los casos que prevén los artículos 34 y 35 de este Estatuto.

**X.** Nombrar las Comisiones Extraordinarias que requieran las actividades de la Sección.

**XI.** Solicitar al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la gestión de la comisión sindical con goce de sueldo, que corresponde a la Sección por el número de afiliados que aparezcan registrados en su padrón o que por su ubicación geográfica lo requieran.

**XII.** Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la actualización de las cuotas sindicales de acuerdo a los incrementos salariales que se den en el año o por el inicio de operaciones de nuevos Órganos Jurisdiccionales o Unidades Administrativas.

**XIII.** Participar en la celebración del Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación, con base en el programa que autorice el Consejo de la Judicatura Federal.

**XIV.** Organizar y coordinar con las Administraciones Regionales, el Programa de Actividades Culturales y Deportivas para los Servidores Públicos Sindicalizados del Poder Judicial de la Federación en términos de las Condiciones Generales de Trabajo.

**XV.** Integrar la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigilando el cumplimiento de la normatividad aplicable.

**XVI.** Rendir a los trabajadores sindicalizados de su sección un informe anual y financiero sobre la labor desarrollada por el Comité Ejecutivo Local, teniendo la obligación de remitir copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional.

**XVII.** Fungir como representantes de casilla dentro de su Sección o de alguna otra para la cual los designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 84.** Son funciones del Subsecretario General:

**a)** Representar al Secretario General de la Sección en todas las actividades que le sean encomendadas.

**b)** Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales, a efecto de que no se entorpezcan las actividades que tiene a su cargo.

**c)** Acordar con el Secretario General sobre el desahogo de los asuntos tratados en su ausencia.

**d)** Sustituir al Secretario General en ausencia definitiva, hasta concluir el periodo para el que fue electo.

**e)** Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.

**f)** Las demás que se deriven de la índole de sus funciones.

**Artículo 85.** Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

**a)** Intervenir en todos los asuntos y conflictos que se susciten entre los Titulares y los miembros de la Sección o entre éstos.

**b)** Patrocinar en la tramitación de los asuntos de los miembros de la Sección ante las autoridades sindicales.

**c)** Colaborar con la Comisión de Escalafón cuando ésta así lo determine.

**d)** Prestar su colaboración al Secretario de Asuntos Jurídicos o cualquiera de sus colaboradores del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo solicite;

**e)** Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.

**f)** Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 86.** Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

**a)** Levantar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Local y de las Asambleas.

**b)** Dar lectura a las actas y dar cuenta con la correspondencia relativa que obre en cartera.

**c)** Girar la correspondencia que resulte de los acuerdos y firmarla junto con el Secretario General.

**d)** Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 87.** Son funciones del Secretario de Organización:

**a)** Atender todo lo relativo a la Organización de la Sección Sindical.

**b)** Formular el padrón con los requerimientos del personal sindicalizado, para efectos de ingresarlo a estadística y darle solución.

**c)** Controlar el padrón sindical para la organización de eventos.

**d)** Emitir citatorios para las asambleas en unión del Secretario General.

**e)** Procurar el mayor contacto fraternal con otras organizaciones sindicales.

**f)** Organizar en coordinación con el Secretario General, el evento del Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación.

**g)** Recabar la información necesaria para la aplicación del Programa de Actividades Culturales y Deportivas para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.

**h)** Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.

**i)** Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 88.** Son funciones del Secretario de Finanzas:

**a)** Rendir anualmente el informe financiero al Comité Ejecutivo Local, con el soporte documental correspondiente y publicarlo conjuntamente con el Secretario General para conocimiento de los miembros de la Sección.

- b)** Mediante autorización expresa del Secretario General de la Sección, podrá disponer de los fondos sindicales.
- c)** Llevar la contabilidad y registro minucioso de entradas y salidas de fondos, con los comprobantes respectivos y el visto bueno del Secretario General.
- d)** Intervenir directamente en todas las actividades que organiza la Sección y que impliquen movimiento de fondos o un ingreso para el gremio.
- e)** Poner a disposición de la Comisión de Vigilancia, los libros y documentos que le requieran, debiendo recabar el acuse respectivo.
- f)** Fungir como integrante de casilla dentro de su Sección cuando así lo designe la Comisión Nacional de Proceso Electoral, durante la elección para renovar al Comité Ejecutivo Nacional.
- g)** Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

**Artículo 89.** Para formar parte de los Comités Ejecutivos Locales, se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a)** Ser trabajador de base en activo adscrito en el momento de la elección, en un órgano jurisdiccional o unidad administrativa de la sección que corresponda.
- b)** Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales mediante los correspondientes descuentos de nómina.
- c)** Tener una antigüedad sindical mayor de dos años ininterrumpidos al día de su designación, lo que deberá de acreditar con la documentación expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, o en su caso, las Administraciones Regionales o Delegaciones, en donde se especifique los puestos de base o sindicalizado ocupados.
- d)** No haber sido suspendido en sus derechos sindicales.
- e)** Resultar electo en los términos que establece este Estatuto.

Para el caso de la integración de Secciones Sindicales que correspondan a unidades de trabajo de nueva creación, en localidades donde no existan dependencias del Poder Judicial de la Federación, los candidatos a ocupar cargos

sindicales no tienen obligación de cumplir los requisitos de antigüedad que se exige en el presente numeral.

**Artículo 90.** Los Comités Ejecutivos Locales durarán en su cargo seis años, salvo lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de este Estatuto.

Las ausencias del Secretario General del Comité Ejecutivo Local, serán suplidas en términos del artículo 84 de este Estatuto, para el caso de que por cualquier razón no se encuentre desempeñando funciones el Subsecretario General de la sección, asumirá la función el suplente respectivo y de no encontrarse éste, lo hará la persona que ocupe el cargo subsecuente en el orden que establece el diverso numeral 77 de esta normativa.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SECCIÓN 1 (UNO)**

**Artículo 91.** La representación de la Sección 1 (Uno), estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional para ejecutar los acuerdos de las Asambleas.

**Artículo 92.** Para una mejor atención de los problemas de los Trabajadores en la Sección 1 (Uno) y una efectiva defensa de sus intereses, se constituye un Consejo de Enlaces Sindicales integrado por los representantes de todas y cada una de las unidades de trabajo.

El Comité Ejecutivo Nacional, en su caso, solicitará a las áreas correspondientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal el listado actualizado de los trabajadores sindicalizados, a fin de estar en posibilidad de convocar a elección de enlaces sindicales que corresponda.

**Artículo 93.** El Consejo de Enlaces Sindicales se constituye como lo señala el artículo anterior.

Entendiéndose como Enlace Sindical al designado por los trabajadores de cada órgano jurisdiccional o unidad administrativa ante el Comité Ejecutivo Nacional, sin facultades para representar al Sindicato o a sus compañeros ante personas físicas o morales de naturaleza pública o privada; consecuentemente, sin facultad para asistir con ese carácter al levantamiento de actas administrativas o cualquier acto jurídico contrario a los intereses de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación en general.

**Artículo 94.** Los Enlaces Sindicales, serán electos en asamblea, presidida por los representantes del Comité Ejecutivo Nacional que deberá celebrarse en los meses posteriores en que se efectúe la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria para la elección del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su cargo seis años.

Podrán ser removidos a petición de la mayoría de los miembros del Sindicato adscritos al órgano jurisdiccional o área administrativa a la que pertenezcan, previa solicitud que se haga por escrito al Comité Ejecutivo Nacional.

El candidato que obtenga el segundo mayor número de votos, será Enlace Sindical suplente, tomará protesta en el mismo acto en que lo haga quien ganó la elección y, como su nombre lo indica, su función consistirá en asistir al Enlace Sindical Titular cuando este lo estime necesario, así como suplir sus ausencias.

No podrán ser candidatos en la elección de Enlaces sindicales, los trabajadores ausentes por cualquier razón al momento de la elección. Tratándose de trabajadores de áreas administrativas, será necesario un mínimo de cinco trabajadores para tener derecho a ser representados por un Enlace Sindical.

**Artículo 95.** Para ser Enlace Sindical, se requiere ser trabajador en activo y, como consecuencia miembro del Sindicato, estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales en los términos que prevé este Estatuto y ser trabajador de base.

Si una vez electo por necesidades del servicio, el Enlace Sindical ocupa provisionalmente un puesto de confianza hasta por dos meses, será el suplente quien se haga cargo de la representación sindical del órgano jurisdiccional o área administrativa correspondiente hasta el momento en el que aquél ocupe nuevamente su plaza de base.

Si la ocupación del puesto de confianza es provisional, el Enlace Sindical debe notificar al Comité Ejecutivo Nacional por escrito, en el que debe especificar la plaza de confianza que ocupará, el período inicial por el que lo hará, si existe la posibilidad de que se prolongue, el nombre del Enlace Sindical suplente y si éste está en condiciones de asumir la función en el área u órgano de que se trate.

El Comité Ejecutivo Nacional resolverá lo conducente en un término no mayor a cinco días hábiles.

A falta de Enlace Sindical suplente que sustituya una ausencia del propietario de más de dos meses, será necesario celebrar nueva elección.

**Artículo 96.** El Consejo de Enlaces Sindicales se reunirá mediante citatorios expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional y será presidido por el Secretario General del Sindicato.

**Artículo 97.** El Consejo de Enlaces Sindicales conocerá de los asuntos que interesen o afecten a los miembros de la Sección 1 (Uno), a fin de dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional y éste por conducto de su Secretario General acreditará a la Secretaría respectiva para que se avoque a su atención.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS COMISIONES.**

**Artículo 98.** Las Comisiones a que se refiere el artículo 20 de este estatuto, estarán integradas por un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales.

**Artículo 99.** El término del encargo de las Comisiones será de seis años, salvo la remoción a que se refiere el artículo 51, inciso o), en relación el 52, inciso m), del Estatuto.

**Artículo 100.** Para ser integrante de la Comisión de Vigilancia y Hacienda, se requiere:

- a) Ser miembro activo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con una antigüedad no menor de dos años al día de su elección.
- b) Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- c) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales en ningún caso.
- d) No ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 101.** Compete a la Comisión de Vigilancia y Hacienda:

- a) Velar por el cumplimiento de las funciones correspondientes a los directivos del Sindicato, salvo las facultades reservadas a las Convenciones y Congresos Nacionales.

**b)** Investigar las infracciones que cometan los Funcionarios Sindicales respecto a este Estatuto, debiéndose entender como tales para esos efectos, la persona que goza de licencia por comisión sindical con goce de sueldo que ocupe dentro de la estructura de la organización de este sindicato, cargo diverso de los descritos en el artículo 41 del presente Estatuto.

**c)** Fiscalizar el estado financiero del Comité Ejecutivo Nacional y el de las Secciones, desahogando las actuaciones con las formalidades pertinentes.

**Artículo 102.** La Comisión de Vigilancia y Hacienda funcionará con cinco miembros, bastando tan sólo la presencia de tres de ellos para que pueda actuar válidamente, siempre y cuando en este último caso los acuerdos tomados sean por unanimidad.

**Artículo 103.** La Comisión de Vigilancia y Hacienda, podrá iniciar una investigación en contra de un Funcionario Sindical, de oficio o a petición de algún miembro del Sindicato.

**Artículo 104.** Si algún miembro del Sindicato pidiera la investigación, acompañará a su escrito petitorio los documentos y demás datos de prueba que tenga en su poder, señalando en su caso, los lugares donde se puedan recabar por la Comisión los que por su naturaleza no pudiere adjuntar a su escrito.

**Artículo 105.** Recibida la petición, el Presidente de la Comisión formará un expediente y al siguiente día hábil, dará cuenta a la propia Comisión para determinar lo conducente respecto a la investigación.

**Artículo 106.** Si el acuerdo fuere en el sentido de admitirse, en éste se expresarán las razones y los fundamentos en que se apoye, señalándose un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir del día siguiente al del citado acuerdo, para que se practiquen las diligencias y se reciban las pruebas correspondientes.

**Artículo 107.** Si, por lo contrario, el acuerdo fuere en el sentido de no admitirse, se precisarán las razones y fundamentos que se tengan para ello, se deberá de notificar al peticionario dicho acuerdo por cualquier medio dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Artículo 108.** En caso de que el peticionario no estuviera conforme con el acuerdo a que se refiere el artículo que antecede, podrá recurrir ante la Comisión de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación en los términos previstos en este Estatuto.

**Artículo 109.** La Comisión de Vigilancia y Hacienda practicará para el desempeño de su cometido, las visitas e investigaciones necesarias y pedirá las informaciones que fueren pertinentes. En cada caso levantará acta circunstanciada que firmarán los miembros actuantes de la Comisión.

**Artículo 110.** Si las investigaciones de la Comisión tuvieran como resultado el descubrimiento de una falta u omisión, denunciará inmediatamente a los presuntos responsables ante la Comisión de Justicia y lo hará saber al Comité de la Sección respectiva; la violación a este artículo ameritará que el ofendido denuncie a la Comisión de Vigilancia y Hacienda ante la Comisión de Justicia.

**Artículo 111.** La denuncia de la Comisión de Vigilancia y Hacienda ante la Comisión de Justicia podrá hacerse cuando hubiere conformidad entre tres de sus miembros o de todos sus integrantes. Si alguno de los integrantes no estuviera conforme, podrá expresarlo así por medio de escrito, el que se adjuntará al expediente respectivo.

**Artículo 112.** Cuando el resultado de las investigaciones de la Comisión no fuere el descubrimiento de una falta u omisión, archivará el expediente respectivo haciendo saber su acuerdo al peticionario dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Artículo 113.** En caso de que el peticionario no estuviera conforme con el acuerdo a que se refiere el artículo que antecede, podrá recurrir ante la Comisión de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación en los términos previstos en este Estatuto.

**Artículo. 114.** La información de la Comisión a las Secciones del Sindicato, se hará mediante oficio dirigido al Comité Ejecutivo Local y firmado por los integrantes de la citada Comisión, en el que se exprese la remisión del expediente a la Comisión de Justicia.

**Artículo 115.** La denuncia de la Comisión de Vigilancia y Hacienda ante la Comisión de Justicia, se hará mediante escrito firmado por los integrantes de aquélla, en el que se expresen fundándose en las constancias del expediente y las razones de la propia denuncia; con este escrito remitirá la Comisión de Vigilancia y Hacienda el expediente de investigación y todos los elementos de prueba que crea convenientes para apoyar su denuncia o, en su caso, ofrecerá aquéllas que por su naturaleza no pudiese remitir en igual forma, o acompañará y ofrecerá las pruebas al mismo tiempo.

**Artículo 116.** Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Hacienda deberán excusarse, por las causas siguientes:

I. Cuando tengan parentesco con el peticionario o con el denunciado.

II. Cuando tengan el carácter de peticionario o denunciado.

III. Cuando tengan cualquier interés personal en el asunto.

**Artículo 117.** Si algún integrante de la Comisión se encontrare comprendido en alguna de las fracciones del artículo anterior, deberá excusarse por escrito. Su falta la cubrirá el suplente respectivo que se designe en términos de lo previsto en el inciso o) del artículo 51 de este Estatuto, a instancia de la Comisión de Vigilancia, después de haber calificado y dictado acuerdo aceptando la excusa.

**Artículo 118.** No son recusables los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Hacienda, pero el afectado podrá denunciarlos ante la Comisión de Justicia cuando infringieren este Estatuto o contravinieren los principios inherentes a sus cargos sindicales.

**Artículo 119.** La Comisión de Justicia conocerá:

a) De las infracciones del Estatuto que cometan los integrantes del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, previa denuncia que ante la misma se presente.

b) De las infracciones u omisiones que en contra de este Estatuto cometan los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, previa denuncia que ante ella presente la Comisión de Vigilancia y Hacienda.

c) Determinar e imponer la o las sanciones que merezca el infractor, por la violación cometida, dentro de las que enumera el artículo 135 de este Estatuto.

**Artículo 120.** El procedimiento ante la Comisión de Justicia se iniciará por medio de denuncias, que sólo se harán por escrito.

**Artículo 121.** Las denuncias a que se refiere el artículo anterior serán presentadas:

I. Por la Comisión de Vigilancia y Hacienda, cuando el o los denunciados sean Funcionarios Sindicales.

II. Por los Directivos Sindicales que ocupen alguno de los cargos descritos en el artículo 41 y 67, del presente Estatuto, cuando el o los denunciados no sean Funcionarios Sindicales.

III. Por los miembros que no sean Funcionarios Sindicales, cuando el o los denunciados tampoco lo sean.

**Artículo 122.** Al escrito de denuncia, deberá acompañarse:

I. Copia del mismo para el traslado respectivo.

II. Todos los elementos de prueba que crea convenientes para apoyar su denuncia, o en su caso, ofrecerá aquéllas que por su naturaleza no puedan remitirse en igual forma o acompañará y ofrecerá las pruebas al mismo tiempo.

**Artículo 123.** El Presidente de la Comisión de Justicia recibirá el escrito de denuncia y le pondrá una constancia que rubricará con fecha y hora indicando la documentación aportada con el mismo. Esto último deberá hacerlo también en otra copia del escrito de denuncia, si el denunciante la presenta para el efecto.

**Artículo 124.** Recibido el escrito de denuncia, el Presidente formará un expediente y dará cuenta a la Comisión de Justicia la que decidirá si es de admitirse o no; en caso afirmativo, dictará acuerdo admitiéndolo, citando los fundamentos en que se apoye para ese efecto y señalará un plazo de 15 días hábiles para que el denunciado formule contestación, o de 30 días hábiles, si éste residiera fuera de la Ciudad de México.

**Artículo 125.** La copia de los documentos a que se refiere el artículo 112 será para el denunciado y se le entregará a más tardar al día hábil siguiente de admitida la denuncia.

**Artículo 126.** Si el denunciante no cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 112, la Comisión de Justicia, mediante acuerdo y en un plazo de tres días hábiles, que comenzarán a contar a partir del día siguiente de su notificación, mediante oficio, requerirá al denunciante para que cumpla.

**Artículo 127.** Si el denunciante cumpliera con el requerimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá en los términos del numeral 115, en su parte relativa; en caso contrario, se estará a lo mandado en el diverso 118 de este Estatuto.

**Artículo 128.** Para el caso de que el denunciante no cumpla con el requerimiento establecido en el artículo 115, se tendrá por no interpuesta la denuncia.

**Artículo 129.** El denunciado con su contestación, adjuntará todas las pruebas que juzgue necesarias para su defensa y ofrecerá las que por su naturaleza no pueda aportar con dicha contestación.

Estas últimas serán desahogadas en la fecha o fechas que la Comisión de Justicia señale, dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la contestación, o de 30, si el denunciado residiera fuera de la Ciudad de México.

En el mismo acuerdo, si el denunciante hubiera ofrecido alguna prueba que por su naturaleza no haya podido acompañar a su escrito de denuncia, fijará día y hora para que se desahogue dentro de uno u otro término, según el caso.

**Artículo 130.** Si el denunciado no diera contestación al escrito de denuncia o lo hiciera sin ofrecer las pruebas que por su naturaleza no hubiese podido adjuntar a su contestación, transcurrido el término a que se refiere al artículo 116, la Comisión, al día hábil siguiente, dictará un acuerdo consignando el vencimiento del término y las pruebas aportadas y desahogadas.

En caso de que el denunciado ofrezca pruebas, la Comisión dictará un acuerdo, al día hábil siguiente de transcurrido el término que señala el segundo párrafo del artículo anterior.

**Artículo 131.** Dictado y firmado el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Justicia dispondrá de un plazo de 5 días para emitir su dictamen, contados a partir del día hábil siguiente al que se dicte dicho acuerdo.

**Artículo 132.** En cualquier estado en que se encuentre el expediente, excepto en el término en que la Comisión de Justicia debe emitir su dictamen, podrá mostrarse sólo a las partes interesadas.

**Artículo 133.** Los miembros de la Comisión de Justicia serán los responsables de los expedientes que ante ella se tramiten.

**Artículo 134.** Los integrantes de la Comisión de Justicia deberán excusarse y podrán ser recusados, por las causas siguientes:

I. Cuando tengan parentesco con el denunciante o con el denunciado.

II. Cuando tengan el carácter de denunciantes o de denunciados.

III. Cuando tengan cualquier interés personal en el asunto.

**Artículo 135.** Si algún integrante de la Comisión de Justicia se encontrara comprendido en alguna de las fracciones del artículo anterior, no podrá opinar, votar, ni firmar el dictamen, debiendo excusarse por escrito y su falta la cubrirá el suplente designado de acuerdo con lo previsto en el inciso o) del artículo 51 del presente Estatuto, la cual deberá ser calificada por la Comisión de Justicia. Los actos a que se refiere este artículo, tendrán lugar antes de que se dicte el acuerdo que señala el artículo 128 de este Estatuto.

**Artículo 136.** Los integrantes de la Comisión de Justicia podrán ser recusados en cualquier estado del procedimiento por el denunciante o por el denunciado. El escrito de recusación será calificado por los cuatro miembros restantes de la Comisión. Si la recusación fuere admitida, se estará a lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

**Artículo 137.** Si la recusación recae sobre el Presidente de la Comisión, la presidencia será desempeñada por el Primer Secretario.

**Artículo 138.** Para el estudio de las recusaciones, la Comisión de Justicia dispondrá de un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se presentó el escrito para resolver la misma, suspendiéndose el procedimiento cuando esté corriendo un término; los días que faltaren seguirán contándose a partir del día siguiente al en que se hayan notificado a las partes la resolución correspondiente.

**Artículo 139.** Si el suplente designado también se excusare o fuere recusado, conocerán del asunto los tres miembros restantes de la Comisión.

**Artículo 140.** Los dictámenes emitidos por los integrantes de la Comisión de Justicia serán por escrito, debidamente fundados y motivados conforme a las constancias existentes en el expediente a juicio de la Comisión.

**Artículo 141.** Para que la resolución o dictamen de la Comisión de Justicia sea válida, se necesitará que lo firmen tres de sus miembros por lo menos. El que disienta de la opinión de la mayoría, formulará voto particular por escrito debidamente fundado y motivado.

**Artículo 142.** En el desempeño de su cargo, la Comisión de Justicia se allegará de todos los medios de prueba que considere necesarios para mejor ilustrar y fundar sus dictámenes.

**Artículo 143.** La Comisión de Justicia desechará y ordenará el archivo de las denuncias:

I. Cuando no sean hechas por las personas enumeradas en el artículo 111 del presente Estatuto.

II. Cuando el denunciante no cumpliera con los términos del artículo 112 del presente Estatuto.

**Artículo 144.** Si la resolución o dictamen de la Comisión de Justicia fuera absolutoria, ordenará el archivo del expediente, previo acuerdo de la misma. Si fuera condenatoria, decretará la sanción que corresponda.

**Artículo 145.** Las sanciones que podrá imponer la Comisión de Justicia son:

a) Amonestación privada o pública.

b) Multa.

c) Suspensión de derechos sindicales.

d) Expulsión.

**Artículo 146.** Cuando las sanciones que deban aplicarse sean de las comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, la Comisión remitirá copia autorizada de su resolución al Comité Ejecutivo Nacional, que se encargará de ejecutarla. Si la sanción fuere la comprendida en el inciso d), del mismo artículo, la Comisión de Justicia comunicará su fallo al Comité Ejecutivo Nacional, reservándose el expediente para dar cuenta en el siguiente Congreso Nacional Ordinario, para que resuelva en definitiva la controversia.

**Artículo 147.** La Comisión Nacional de Proceso Electoral, se establece como un órgano del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con autonomía de gestión y en coordinación financiera con el Comité Ejecutivo Nacional, cuyas encomiendas son las de organizar, coordinar, vigilar y calificar el desarrollo del proceso electoral para renovar a dicho Comité. Así como elaborar e implementar

los programas que tiendan a mantener informados y capacitados electoralmente a los trabajadores agremiados.

**Artículo 148.** Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Proceso Electoral:

- a) Organizar, coordinar y vigilar el desarrollo de los procesos electorales.
- b) Registrar los candidatos que se presenten para ocupar el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Nombrar los auxiliares necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- d) Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien el o los candidatos registrados, contra actos violatorios de este Estatuto por parte de otro u otros candidatos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros.
- e) Efectuar el cómputo total de las elecciones.
- f) Las demás que le confiera este Estatuto.

Esta Comisión se integrará y ejercerá sus funciones exclusivamente, durante el mismo tiempo que se lleve a cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de lo previsto en el presente Estatuto.

**Artículo 149.** El Comité de Transparencia se regulará por las disposiciones relativas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; estará integrado por tres miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que realicen las actividades propias de su cartera en las oficinas centrales de éste, el cual se reunirá mensualmente o, según corresponda, para desahogar un requerimiento de información en el plazo que otorga la referida Ley y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL LOS REPRESENTANTES SINDICALES ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN**

**Artículo 150.** Son obligaciones y atribuciones de los representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón:

a) Formar y tener al día el escalafón general de los trabajadores de base del Poder Judicial de la Federación.

b) Vigilar que se declare con la oportunidad debida, las vacantes que se presenten por cualquier concepto.

c) Estudiar y dictaminar conjuntamente con los demás miembros de la Comisión, todo movimiento escalafonario que se presente.

d) Vigilar que por ningún motivo, se vulneren los derechos de los trabajadores en la forma o procedimiento de todo movimiento escalafonario.

e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por el artículo 49 y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en cuanto sea de su competencia.

**Artículo 151.** Para ser representante del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón se requiere:

a) Ser miembro activo del Sindicato, trabajador de base, con antigüedad no menor de dos años al día de la elección.

b) Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.

c) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales.

d) Contar con título de licenciado en Derecho.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL REPRESENTANTE SINDICAL ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**Artículo 152.** El representante Sindical ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, deberá reunir los mismos requisitos del artículo anterior, a excepción de la antigüedad que será de cinco años de experiencia profesional dentro del Poder Judicial de la Federación, al momento de la designación y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las oficinas donde funcione la Comisión Substanciadora y desempeñar su cargo con el profesionalismo debido.
- b) Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de los asuntos que se ventilen en la Comisión.
- c) Emitir su voto en todos y cada uno de los asuntos que se substancien en la Comisión, mirando siempre por los intereses de los trabajadores.
- d) En aquellos asuntos en que los representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y tercero ajeno, emitan dictamen que afecte los intereses de los trabajadores, deberá formular voto particular.
- e) Vigilar que no se interrumpa el procedimiento en los expedientes.
- f) Intervenir en todas las etapas del procedimiento, buscando siempre el mayor beneficio para los trabajadores.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LAS LICENCIAS**

**Artículo 153.** Las comisiones sindicales de los funcionarios electos en las Convenciones o Congresos Nacionales y de los Enlaces Sindicales, siempre y cuando sean para el ejercicio de sus funciones, serán solicitadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien en su caso, deberá gestionar la comisión sindical correspondiente al sustituto que se designe en términos del artículo 51, inciso o) de este Estatuto, para el caso del ejercicio de sus derechos u obligaciones previstos en el presente Estatuto, siempre y cuando sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO SINDICAL**

**Artículo 154.** Se instituye la medalla al mérito sindical "Profesor y Licenciado Alfredo Jiménez Romo".

**Artículo 155.** La presea mencionada se entregará a quien se haya distinguido por su afán de servicio o apoyo a esta organización sindical, en los programas y acciones que tiendan al beneficio de la base trabajadora.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 156.** Cuando los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier servidor público del Poder Judicial de la Federación con licencia por comisión sindical que preste sus servicios en las oficinas internas o externas del mismo, no cumplan con sus obligaciones establecidas en el presente Estatuto, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional podrá imponer, previa denuncia, cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública
- c) Destitución del cargo sindical; o,
- d) Retiro de la licencia por comisión sindical.

**Artículo 157.** Por lo que hace a las sanciones previstas en el artículo anterior, el Secretario General al recibir la denuncia contra cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de un servidor público del Poder Judicial de la Federación con licencia por comisión sindical que preste sus servicios en las oficinas o fuera de las mismas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, la hará saber al denunciado a quien se impute el incumplimiento a sus obligaciones, sin mayor trámite que el de escucharlo en defensa por única ocasión previo requerimiento dentro del término improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación, dé contestación a los hechos imputados y ofrezca las pruebas que considere pertinentes para su defensa. Concluido el término señalado, el Secretario General determinará la procedencia o improcedencia de la imputación.

En caso de considerar fundada la denuncia, aplicará la sanción que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso.

## **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO**

## DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA SANCIONES

**Artículo 158.** La sanción impuesta por Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o a cualquier servidor público que preste sus servicios en las oficinas internas o externas del mismo con licencia por comisión sindical, será materia de revaloración por parte de los integrantes de la Secretaría de Relaciones Laborales y de Trabajo y Conflictos, siempre y cuando lo solicite el sancionado dentro de los 3 días hábiles siguientes que se le notifique dicha sanción y hubiese ofrecido prueba para desvirtuar la imputación formulada en su contra.

**Artículo 159.** Contra las sanciones que imponga la Comisión de Justicia, procede el recurso de revocación, que debe interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que se notifique la resolución que la imponga.

**Artículo 160.** De dicho recurso conocerá, como única instancia, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Hacienda, reunidos por única vez, quienes resolverán en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

**Artículo 161.** Contra la resolución que decida sobre la expulsión de un miembro del Sindicato, procede el recurso de reconsideración ante el propio Congreso Nacional Ordinario, quien integrará una Comisión de tres trabajadores sindicalizados a su juicio, capacitados para la elaboración del proyecto correspondiente que será sometido a consideración del Congreso o Convención Nacional en Pleno, según sea el caso, para su discusión y aprobación, si esto procediera.

**Artículo 162.** Para interponer el recurso de reconsideración, el interesado tiene un plazo de 10 días hábiles siguientes a su notificación, al cual acompañará cualquier elemento de prueba que estime favorable a sus intereses y que tienda a desvirtuar la conducta que se le imputó, motivo de la expulsión.

## CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 163.** Cuando un Secretario o cualquier trabajador que forme parte de una Comisión se jubile o cause baja por cualquier motivo de manera temporal o definitivamente, cesará en sus funciones sindicales, sin necesidad de realizar un

procedimiento específico, a partir de la fecha de la jubilación, baja o manifestación expresa de voluntad de renunciar al cargo que corresponda.

**Artículo 164.** Como caso excepcional y con objeto de no entorpecer el buen funcionamiento de la Subsecretaría, Secretaría o Comisión de que se trate, el integrante que avise de su jubilación o baja, será sustituido por su suplente o, en su caso, por quien designe el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, nombramiento que queda sujeto a la ratificación que se haga en el siguiente Congreso Nacional que se celebre.

**Artículo 165.** El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación se disolverá únicamente por las causas señaladas en el artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo 166.** Para los casos de disolución, el Comité Ejecutivo Nacional designará una comisión de tres miembros, ésta se encargará de la liquidación de los intereses propiedad de la organización en un plazo de 3 meses y cumplirá con los requisitos siguientes:

a) Presentará un proyecto que indique el destino que se dará a los bienes de la agrupación una vez que se hayan satisfecho todas las aplicaciones, pudiendo en este último caso, distribuir tales bienes entre los agremiados, en forma proporcional a las aportaciones de cuotas sindicales que hayan hecho.

b) Formular la documentación necesaria para que el acto revista todas las características legales.

**Artículo 167.** La Comisión Liquidadora, durante el tiempo que dure en su encargo, contará con personalidad jurídica suficiente para promover los juicios que sean necesarios, desistir de ellos, aún del amparo, contestar demandas, oponer excepciones y, en general, representar a la Organización Sindical.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO DEL PROCESO ELECTORAL PARA RENOVAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

### **I. GENERALIDADES**

**Artículo 168.** El presente capítulo de este Estatuto tiene como finalidad la de regular el proceso para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que exige que la elección de las directivas sindicales se verifique mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emita con una anticipación no menor a quince días, que se difunda entre todos los miembros del sindicato y se notifique al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación.

Los procedimientos electorales se ajustarán a lo dispuesto en la declaración de principios del presente Estatuto.

**Artículo 169.** El proceso para elegir a las personas que ocuparán las diversas carteras que componen el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, se compondrá de las siguientes etapas:

- I. Emisión de la Convocatoria;
- II. Publicación de la Convocatoria;
- III. Recepción de solicitudes de registro de planillas;
- IV. Periodo de publicación de la lista de planillas registradas;
- V. Proselitismo;
- VI. Votaciones; y,
- VII. Validación de las votaciones en Convención Nacional Ordinaria.

## **II. DERECHO A VOTO**

**Artículo 170.** Los afiliados al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación ejercerán su derecho de elección mediante voto libre, directo, secreto, personal e intransferible, en las casillas que para el efecto prevea la Convocatoria al proceso, las cuales podrán encontrarse fijas en lugares específicos dentro de los diversos inmuebles a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal o ser itinerantes dentro de las propias instalaciones, en las fechas y horarios que para el efecto se establezcan en la Convocatoria al proceso electoral.

**Artículo 171.** Todos los agremiados al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación a nivel nacional tendrán derecho a voto siempre que se encuentren incluidos en la lista de personal afiliado, la cual será solicitada con corte a la quincena calendario previa a la fecha de inicio del periodo de publicación de lista de planillas registradas, con el fin de contar con el tiempo suficiente para que se verifique el proceso de elección y para garantizar seguridad y certeza a los integrantes de las planillas registradas en el conteo final de votos, pues previamente al ejercicio del sufragio, se mandarón imprimir las boletas de votación en igual número al de los empadronados.

### **III. SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 172.** Una vez iniciada la etapa de recepción de solicitudes de registro de candidatos, el proceso electoral, por regla general, no podrá suspenderse.

Excepcionalmente, dicho proceso podrá suspenderse si se actualiza un caso fortuito o causa de fuerza mayor, con la finalidad de tutelar a plenitud los derechos humanos de los trabajadores. En estos supuestos, será la Comisión Nacional de Proceso Electoral, quien determinará los efectos de la suspensión y una vez que desaparezca la causa que la originó, decidirá de manera fundada y motivada su reanudación, desde luego, estableciendo los plazos y términos para ello.

La Comisión Nacional de Proceso Electoral deberá informar de inmediato y por escrito al Comité Ejecutivo Nacional la suspensión, así como los motivos que la generaron y en su momento, la reanudación del proceso con los nuevos plazos y términos para ello, a fin de que el mencionado comité difunda esa información entre los agremiados a este Sindicato, con el objetivo de que tengan conocimiento de los lugares y fechas en que se llevarán a cabo las votaciones.

Cuando los funcionarios de casilla tengan conocimiento directo de alguna circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la votación en el lugar en que se encuentren, lo informarán de inmediato a la Comisión a través de su Presidente para que aquélla actúe conforme al ámbito de sus facultades y atribuciones.

### **IV. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESO ELECTORAL RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**Artículo 173.** La Comisión Nacional de Proceso Electoral en términos del artículo 148 del presente Estatuto, tiene como facultades y obligaciones las consistentes en organizar, coordinar, vigilar y calificar el proceso electoral para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que se establecen a su cargo las siguientes:

**I. Facultades.**

- a)** Solicitar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional la entrega del presupuesto autorizado por éste, para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones;
- b)** Gestionar la autorización correspondiente de las administraciones de los distintos edificios en que se instalen casillas para votación, para publicar los resultados parciales de la elección, a cuyo efecto se apoyará del Comité Ejecutivo Nacional;
- c)** Determinar los efectos de la suspensión total o parcial del proceso electoral, siempre y cuando esto ocurra durante la etapa de recepción de solicitudes de registro de planillas o en alguna subsecuente;
- d)** Decidir la reanudación del proceso electoral, una vez desaparecida la causa que la originó;
- e)** Reprogramar las nuevas fechas en que se llevarán a cabo las jornadas electorales, una vez levantada la causa de suspensión;
- f)** Seleccionar al personal que requiera para la integración de paquetes electorales; y,
- g)** Determinar ante la Asamblea Plenaria de la Convención que corresponda, la validez de la elección del Comité Ejecutivo Nacional.

**II. Obligaciones.**

- a)** Llevar a cabo el registro de planillas contendientes para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, previo análisis del cumplimiento de los requisitos respectivos y publicar en el sitio web que corresponda, la lista de planillas registradas;
- b)** Expedir las constancias de registro de planillas a aquellas que hubieran cumplido los requisitos previstos en el presente Estatuto;

**c)** Llevar el control de la instalación de casillas y urnas en cada una de las secciones del Sindicato;

**d)** Mandar elaborar, bajo su más estricta responsabilidad, las boletas de votación, con las características que haya aprobado, ajustándose al presupuesto que para el efecto le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;

**e)** Efectuar la adquisición de marcadores de cera, cinta adhesiva necesarios para integrar los paquetes electorales y demás papelería que se requiera para llevar a cabo las votaciones, ajustándose al presupuesto que al efecto le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;

**f)** Justificar ante el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, con la documentación fiscal idónea, la aplicación del presupuesto que le sea asignado para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones; lo que deberá hacer, previamente a la celebración de la Convención Nacional;

**g)** Elaborar y aprobar los formatos de actas de apertura, cierre, escrutinio parcial e incidencias;

**h)** Integrar los paquetes electorales;

**i)** Remitir los paquetes electorales a cada uno de los lugares donde han de instalarse casillas;

**j)** Declarar el inicio formal de las jornadas electorales, así como su cierre, de acuerdo con lo que al respecto establece el presente Estatuto y la Convocatoria correspondiente;

**k)** Acreditar como auxiliares de la propia Comisión y en su caso, como integrantes de casilla, a los miembros de los Comités Ejecutivos Locales de las diversas secciones que integran el Sindicato, en términos de lo que disponen los artículos 83, fracción XVII, 84 inciso e), 85 inciso e), 86 inciso d), 87 inciso h) y 88 inciso f) del presente Estatuto, así como a los trabajadores afiliados que deseen colaborar en esas tareas.

**l)** Resolver dudas o situaciones inherentes al proceso electoral, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en la respectiva Convocatoria al proceso electoral, así como a las incidencias que hagan de su conocimiento por escrito, los trabajadores agremiados a este Sindicato con derecho a voto, los integrantes de casilla, candidatos o sus representantes;

**m)** Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional su determinación de suspensión del proceso electoral total o parcial y los términos y plazos de su reanudación;

**n)** Recibir en su correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico, la digitalización de las actas de apertura, cierre, escrutinio parcial e incidencias, así como del cartel en el que refleje el escrutinio parcial de la casilla, que les envíen los integrantes de ésta;

**o)** Recibir los paquetes electorales, una vez que sean llevadas a cabo las elecciones;

**p)** Verificar la integridad de los sellos de los paquetes electorales;

**q)** Llevar a cabo, en su caso, el recuento de los votos contenidos en aquellos paquetes electorales que muestren signos de apertura previa a la Convención o alteración del sello correspondiente;

**r)** Decretar la validez de los paquetes electorales;

**s)** Declarar la invalidez de aquellos paquetes electorales, en los que advierta muestras de apertura previa a la Convención o alteración del sello correspondiente;

**t)** Contrastar los resultados del escrutinio con los que aparecen en los originales de las actas de escrutinio parcial que extraiga de los paquetes electorales que reciba;

**u)** Presentar a la Asamblea Plenaria de la Convención un informe respecto del proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional, en el que de forma circunstanciada hagan referencia a cada uno de los actos de las diferentes etapas que integran el proceso de elección en las secciones que conforman el Sindicato, así como los paquetes formados con la documentación generada en el proceso electoral; y,

**v)** Declarar ante la Asamblea Plenaria de la Convención la validez del proceso electoral.

**Artículo 174.** El informe que elabore la Comisión Nacional de Proceso Electoral respecto de la elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, deberá contener:

**I.** Lugar de su elaboración;

- II. Fechas que abarcará el proceso electoral desde la apertura de la etapa de recepción de solicitudes de registro;
- III. Relación circunstanciada de todos y cada uno de los actos que lleven a cabo, relacionados con el proceso electoral;
- IV. Los nombres de los integrantes de cada planilla contendiente;
- V. Relación de paquetes electorales recibidos y verificados, así como su respectiva propuesta de declaración de validez o invalidez;
- VI. El número de afiliados del Sindicato contemplados en los padrones con derecho a voto;
- VII. El número de agremiados del Sindicato que ejercieron su voto;
- VIII. El número de votos asignados para cada planilla;
- IX. El número de votos anulados, de ser el caso;
- X. El número de abstenciones, de ser el caso;
- XI. El número de boletas no utilizadas;
- XII. Relación de incidencias contenidas en los paquetes electorales;
- XIII. Determinación de la validez del proceso electoral; y,
- XIV. Nombre y firma de todos y cada uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Proceso Electoral.

## V. CONVOCATORIA

**Artículo 175.** La Convocatoria para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional será emitida por el Secretario General que se encuentre en funciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 24, fracción VI, 42, 44 y 51 inciso I) del presente Estatuto, por lo menos quince días antes de que se verifiquen las votaciones, de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Adicionalmente, será también obligación del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, notificar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la emisión de la Convocatoria al proceso electoral para renovar la dirigencia nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de las votaciones.

**Artículo 176.** Emitida la Convocatoria al proceso de elección para la renovación de la dirigencia nacional, el Comité Ejecutivo Nacional en funciones se encargará de darle la difusión que corresponda en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a efecto de que todos los trabajadores agremiados a este Sindicato conozcan a plenitud su contenido y estén en aptitud material y jurídica de participar.

Para los efectos de este artículo, el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, contará con diez días hábiles para publicar la Convocatoria al proceso en los lugares que permitan los administradores de los distintos inmuebles donde se encuentren áreas administrativas a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal u órganos jurisdiccionales a cargo de éste, procurando que sean colocadas en lugares visibles y de fácil acceso para su consulta.

## VI. REGISTRO DE PLANILLAS

**Artículo 177.** Se establece el plazo de cinco días hábiles para la recepción de las solicitudes de registro de planillas contendientes, mismo que deberá ser tomado en cuenta al momento de emitirse la Convocatoria al proceso electoral.

Se entiende por planilla, al conjunto de personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y agremiadas a este Sindicato, que se reúne con el interés de participar en la contienda electoral para ocupar alguno de los cargos que integran el Comité Ejecutivo Nacional que así lo manifieste mediante la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

**Artículo 178.** La Comisión Nacional de Proceso Electoral en las fechas y horarios que establezca la Convocatoria al proceso electoral para recibir las solicitudes de registro de planillas, llevará a cabo esa actividad y se abocará a la revisión del cumplimiento de los requisitos que para el efecto prevé el presente Estatuto, en el orden de su recepción.

En caso de que la Comisión advierta que la solicitud de que se trate no cumple alguno de los requisitos que para el registro prevé el presente Estatuto, prevendrá al representante de la planilla por correo electrónico y vía telefónica previamente proporcionados, para que dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su aviso

por aquellos medios subsane la irregularidad advertida; en la inteligencia, que para el caso de no hacerlo en el plazo otorgado le será negado el registro.

**Artículo 179.** La solicitud de registro de planilla para contender por la dirigencia nacional de este Sindicato puede presentarse de las siguientes formas:

**I.** Física, cuando la documentación correspondiente, es presentada de forma impresa ante la Comisión Nacional de Proceso Electoral, en el domicilio que para el efecto se establezca en la Convocatoria; y,

**II.** Por vía electrónica, cuando la documentación respectiva es enviada en archivos electrónicos, a la dirección de correo de la Comisión Nacional de Proceso Electoral, que se especifique en la Convocatoria.

En ambos casos a que se refieren las fracciones anteriores, la solicitud de registro y documentación anexa puede ser presentada por cualquiera de los trabajadores que integren la planilla.

**Artículo 180.** La solicitud de registro de planilla deberá cumplir los siguientes requisitos:

**I.** Registro físico:

**a)** Nombre completo y firma autógrafa de cada una de las personas que, en su caso, ocuparan las diversas carteras a que se refiere el artículo 41 de este Estatuto, así como los nombres y firmas de sus respectivos suplentes;

**b)** La designación de uno de los integrantes de la planilla como representante de ésta;

**c)** El domicilio, número telefónico y correo electrónico del representante de planilla para recibir avisos; y,

**d)** El color, emblema y/o lema como símbolos de identificación de la planilla.

A la solicitud de registro de planilla que se presente, deberá anexarse la documentación que acredite el cumplimiento, por parte de sus integrantes, incluidos los suplentes, de los requisitos previstos en los artículos 42 y 43 del Estatuto vigente, según corresponda.

**II.** Registro por correo electrónico:

En caso de que la solicitud de registro de planilla sea presentada por correo electrónico, ésta deberá cumplir los requisitos a que aluden los incisos del a) al d) de la fracción anterior, a la que se deberá adjuntar escaneada la documentación descrita en su último párrafo, debiendo además enviarla físicamente al domicilio de la Comisión Nacional de Proceso Electoral por la paquetería que mejor les convenga a más tardar dentro del día siguiente a aquel en que se solicite el registro por correo electrónico.

**Artículo 181.** Concluido el periodo de registro de planillas, la Comisión Nacional de Proceso Electoral, dentro de los siete días hábiles siguientes a que se concluya la etapa de registro, emitirá y publicará en el sitio web del Sindicato, la lista de planillas registradas.

Adicionalmente, la Comisión dentro del mismo periodo referido en el párrafo inmediato anterior, hará llegar a cada uno de los representantes de aquellas planillas que cumplieron los requisitos para obtener el registro, un documento en el que haga constar esa circunstancia y que el padrón total de votantes queda a su disposición para consulta en el domicilio de la propia Comisión; y, a los representantes de aquellas que no obtuvieron el registro, les hará saber los motivos de ello.

Registradas las planillas, no podrán realizar fusiones o alianzas, ni sumar o ceder votos en favor de otra u otras planillas contendientes.

**Artículo 182.** La Comisión Nacional de Proceso Electoral podrá negar o revocar el registro de una planilla, en los siguientes casos:

I. Son causas de negativa de registro:

a) La presentación extemporánea de la solicitud;

b) Que la solicitud de registro no contenga los nombres y/o las firmas de los aspirantes a ocupar los diversos cargos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, así como los nombres y firmas de sus respectivos suplentes;

c) Que los solicitantes no anexen digitalizada la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 42 y 43 del Estatuto vigente, según corresponda, u omitan remitirla de manera física al domicilio de la Comisión Nacional de Proceso Electoral por paquetería a más tardar dentro del día siguiente de la solicitud de registro por correo electrónico;

**d)** Que los aspirantes y/o sus suplentes no cumplan los requisitos que, para ejercer los diversos cargos que integran el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, prevén los artículos 42 y 43 del Estatuto;

**e)** Que el emblema y/o lema de la planilla haga referencia a alguna agrupación política;

**f)** Que alguno de los integrantes de la planilla, aparezca como candidato a ocupar algún cargo en el Comité Ejecutivo Nacional en diversa planilla previamente registrada; y,

**g)** Que no se desahogue en tiempo y forma la prevención que, en su caso, formule la Comisión Nacional de Proceso Electoral, en los términos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 178 del presente Estatuto.

**II.** Son causas de revocación del registro:

**a)** Durante el proceso de elección y registradas las planillas, realicen fusiones o alianzas, pretendan sumar o ceder votos en favor de otra u otras planillas contendientes;

**b)** Durante el proceso de elección, cualquiera de los integrantes de la planilla ejerza violencia física o moral en contra de cualquier miembro del Sindicato, circunstancia que deberá acreditarse a plenitud con los medios probatorios idóneos;

**c)** Durante el proceso de elección, cualquiera de los integrantes de la planilla ejerza violencia física o moral en contra de los integrantes de la Comisión Nacional de Proceso Electoral o sus auxiliares, circunstancia que deberá acreditarse a plenitud con los medios probatorios idóneos;

**d)** Durante el proceso de elección, cualquiera de los integrantes de la planilla obstaculice o trate de obstaculizar el desempeño de las tareas de los integrantes de la Comisión Nacional de Proceso Electoral o sus auxiliares; y,

**e)** Se lleven a cabo actos de proselitismo en los términos previstos en este Estatuto, fuera del lapso que se establezca en la Convocatoria que al respecto se emita, circunstancia que deberá acreditarse a plenitud con los medios probatorios idóneos.

## **VII. PROSELITISMO**

**Artículo 183.** El proselitismo es la etapa del proceso electoral en el que los integrantes de cada planilla registrada pueden difundir su candidatura, emblema, color y plan de trabajo a través de los medios de su elección que pueden ser, de manera enunciativa, más no limitativa: participación en foros, debates, entrevistas, publicaciones impresas o electrónicas, redes sociales y cualquier otro que consideren adecuado.

Para efectos del desarrollo de esta etapa se deberá tomar en cuenta, al emitir la Convocatoria al proceso electoral que está permitido a los integrantes de planilla registrada los actos respectivos, desde el día siguiente al del cierre de la etapa de publicación de la lista de planillas registradas, hasta un día antes de que se comience a recabar el voto en las diversas secciones que componen este Sindicato.

En consecuencia, en los días programados para la emisión del voto, queda estrictamente prohibido realizar cualquier acto de proselitismo electoral; esto es, difundir por cualquier medio, los nombres de los integrantes de las planillas registradas, emblemas, colores, plataforma y plan de trabajo, así como realizar reuniones o actos públicos.

## **VIII. BOLETAS ELECTORALES**

**Artículo 184.** La Comisión Nacional de Proceso Electoral mandará elaborar las boletas de votación en número igual al de los trabajadores afiliados que aparezcan en el padrón electoral, lo que deberá comprobar bajo su estricta responsabilidad.

En las boletas de votación, la Comisión deberá garantizar espacios equitativos para cada una de las planillas contendientes las que aparecerán en aquéllas conforme al orden de la recepción de sus solicitudes de registro.

## **IX. INTEGRACIÓN DE PAQUETES ELECTORALES POR LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 185.** La Comisión Nacional de Proceso Electoral integrará los paquetes electorales para todas y cada una de las casillas que se hubieran autorizado. Cada paquete electoral deberá contener:

- I. Padrón electoral correspondiente a la casilla de que se trate;
- II. Boletas de votación, en número igual al de los afiliados que aparezcan en el padrón electoral que corresponda a cada casilla;

III. Juego de formatos de actas de apertura, cierre, escrutinio parcial e incidencias de acuerdo con lo que al respecto establece este Estatuto. Todas esas actas constarán de un formato en original para la Comisión y en su caso, una copia para el representante de la casilla respectiva;

IV. Cartel para publicación de resultados parciales;

V. Marcadores de cera;

VI. Cinta adhesiva;

VII. El recibo del paquete electoral, mismo que deberá ser firmado por los funcionarios de casilla correspondientes; y,

VIII. Bolsa y sello de seguridad para la devolución del paquete, una vez concluida la jornada electoral de que se trate.

Conformados e identificados los paquetes por número de casilla, la Comisión Nacional de Proceso Electoral, los introducirá en una bolsa de seguridad misma que sellará para su envío al lugar que corresponda.

Adicionalmente se hará llegar junto con el paquete electoral que se envíe para la instalación de cada casilla, una mampara y urna transparente para depositar los votos.

## X. INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS

**Artículo 186.** Los días programados en la Convocatoria para realizar las jornadas electorales, los funcionarios respectivos instalarán las casillas electorales, que podrán ser fijas o móviles, según se determine en la Convocatoria correspondiente.

Lo anterior se llevará a cabo en presencia de los integrantes de las planillas registradas y de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación que así lo deseen, a cuyo efecto se procederá a armar las mamparas y las urnas, asimismo se mostrará a los asistentes que estas últimas se encuentran vacías, hecho lo cual, serán selladas con cinta adhesiva.

**Artículo 187.** Instalada la casilla que corresponda, los integrantes de casilla harán constar en las actas de apertura, lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora de instalación de la casilla electoral, ya sea fija o móvil;

- II. Hora exacta de apertura de la casilla fija o móvil para recepción de votos;
- III. Número de personas con derecho a voto según el padrón correspondiente a la casilla;
- IV. Número de boletas que correspondan a la casilla;
- V. De ser el caso, nombre completo de los integrantes de las planillas que intervengan en la elección como observadores; y,
- VI. Nombre completo y firma autógrafa de los funcionarios de casilla.

## **XI. RECEPCIÓN DE VOTOS**

**Artículo 188.** En las fechas programadas para la recepción de la votación, las personas con derecho a voto se presentarán en la casilla que les corresponda, siempre que sea fija, con identificación oficial que deberán presentar a los funcionarios integrantes de la casilla, quienes recabarán la firma del votante junto a su nombre en el padrón electoral respectivo y le harán entrega de la boleta para ejercer su derecho o en su defecto, tratándose de casillas móviles, los funcionarios de la misma se presentarán en las diversas áreas administrativas u órganos jurisdiccionales a recabar los votos, lo que llevarán a cabo en términos del presente párrafo.

Para la validez del voto, el trabajador deberá marcar en la boleta correspondiente, ya sea con una “X” o con una “✓”, el recuadro donde aparezca la planilla de su elección.

Una vez emitido el voto y depositado en la urna, los integrantes de la casilla devolverán su identificación al votante.

Aquellas personas que se encuentren impedidas físicamente para ejercer su voto podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que los acompañe a la casilla correspondiente.

Los integrantes de las casillas, según sea el caso, permanecerán en los lugares en que se instalen casillas o se desplazarán por las diversas áreas a recabar el voto, garantizando en todo momento y lugar en que se apersonen para ese efecto, el orden al ejercer el voto; el libre acceso de los miembros del Sindicato con derecho

a voto; el secreto del sufragio y la estricta observancia de este Estatuto y de la Convocatoria al proceso electoral.

## **XII. CIERRE DE CASILLAS**

**Artículo 189.** Los integrantes de casilla podrán dar por concluida la jornada electoral, antes de que concluya el horario establecido en la Convocatoria para recibir los votos, cuando adviertan que la totalidad de los trabajadores inscritos en el padrón respectivo ya hizo uso de su derecho al sufragio.

**Artículo 190.** Concluidos los horarios en las fechas señaladas en la Convocatoria para recibir los votos o dado el cierre anticipado de la casilla en términos del artículo inmediato anterior, el personal que integra las casillas hará constar en las actas de cierre:

- I. Hora y fecha exactas del cierre de casilla;
- II. Incidentes que se presentaron durante la recepción de votos, de ser el caso;
- III. El número de personas que acudieron a votar, de acuerdo con el padrón respectivo; y,
- IV. Nombre y firma de los funcionarios de casilla.

## **XIII. ESCRUTINIO PARCIAL Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARCIALES**

**Artículo 191.** Una vez concluida el acta de cierre, los integrantes de la casilla procederán a abrir las urnas y extraer los votos que contengan, lo que llevarán a cabo, de ser el caso, en presencia de los integrantes de las planillas contendientes, así como de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación que así lo deseen, hecho lo cual los separarán de la siguiente forma:

- I. VOTO ASIGNADO: Son las boletas en las que se advierta que el elector marcó una sola opción en los términos descritos en el segundo párrafo del artículo 188 de este Estatuto, las cuales serán separadas por cada planilla contendiente.
- II. VOTO ANULADO: Son aquellas boletas en las que se advierta que el elector expresó su voto en una forma distinta de la prevista en el segundo párrafo del artículo 188 de este Estatuto, por haber marcado más de una opción, tachado toda

la boleta o asentado en ella leyendas ofensivas hacia cualquier planilla o candidato; en dichas boletas los funcionarios de casilla deberán asentar la leyenda "ANULADO".

**III. ABSTENCIONES:** Son las boletas que ingresaron a la urna en blanco y que deberán ser canceladas por los funcionarios de casilla con dos líneas paralelas en horizontal de extremo a extremo, entre las cuales deberán asentar la leyenda "CANCELADA".

**IV. BOLETAS NO UTILIZADAS:** Son aquellas que no fueron usadas por los electores, mismas que serán inutilizadas por los funcionarios de casilla con dos líneas verticales paralelas, entre las cuales deberán asentar la leyenda "NO UTILIZADA".

**Artículo 192.** Concluido el escrutinio parcial, en los términos descritos en el artículo inmediato anterior, los integrantes de casilla procederán al llenado del acta de escrutinio parcial, en la que asentarán los siguientes datos:

**I.** Número total de boletas correspondientes a la casilla conforme al padrón respectivo;

**II.** Número total de personas que acudieron a votar a la casilla;

**III.** Número de votos asignados a cada planilla contendiente;

**IV.** Número de votos anulados;

**V.** Número de abstenciones (boletas canceladas);

**VI.** Número de boletas no utilizadas; y,

**VII.** Nombre y firma de los funcionarios de la casilla.

**Artículo 193.** Concluido el llenado de las actas de escrutinio parcial en las diversas casillas fijas o móviles, sus integrantes deberán publicar el número de votos obtenido por cada planilla contendiente, lo que llevarán a cabo mediante el llenado de carteles que deberán firmar; mismos que habrán de fijar, de ser posible, en la oficina sindical y en los lugares donde sea permitido por los administradores de los edificios del Poder Judicial de la Federación.

#### **XIV. ENVÍO DE ACTAS Y CONFORMACIÓN DE PAQUETES**

## ELECTORALES POR LOS INTEGRANTES DE CASILLA

**Artículo 194.** Concluido el proceso de cierre de casillas, llenado de actas, escrutinio parcial y publicación de resultados parciales, los integrantes de casilla enviarán por correo electrónico y/o por otros medios de mensajería instantánea a la Comisión Nacional de Proceso Electoral, la digitalización de las actas de apertura, cierre, escrutinio parcial e incidencias que hayan llenado.

Efectuado lo anterior, los integrantes de las casillas conformarán de nueva cuenta los paquetes electorales, los que una vez identificados por número de casilla, introducirán en su respectiva bolsa de seguridad, la sellarán y enviarán de inmediato al domicilio de la Comisión Nacional de Proceso Electoral, acompañado de la mampara y urna respectivas.

La Comisión Nacional de Proceso Electoral al recibir los paquetes electorales que le sean remitidos por los integrantes de las diversas casillas, únicamente se encargará de verificar que los sellos no hubiesen sido violentados o abiertos los paquetes.

Para que se consideren válidos los paquetes electorales deberán contener:

- I. Original del padrón correspondiente, con las firmas de los afiliados que votaron;
- II. Boletas utilizadas por los electores (votos asignados, anulados y abstenciones);
- III. Boletas sobrantes debidamente inutilizadas por los funcionarios de casilla (boletas no utilizadas);
- IV. Original de las actas de apertura, cierre, escrutinio parcial e incidencias; y,
- V. Documentos relativos a las incidencias.

La propia Comisión Nacional de Proceso Electoral será la encargada de verificar la validez de los paquetes en los términos descritos en este artículo.

**Artículo 195.** Cualquier trabajador afiliado al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, durante la etapa de votaciones del proceso electoral, podrá presentar escrito de incidencia, ante los integrantes de casilla, quienes deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Comisión Nacional de Proceso Electoral, por cualquier medio.

Una vez recibidos los escritos, serán incorporados a los paquetes que se formen con los documentos generados durante la jornada electoral.

## **XV. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 196.** Cumplidos los actos a que se refieren los diversos artículos que componen el presente capítulo y emitida la declaración de validez por parte de la Comisión Nacional de Proceso Electoral ante la Asamblea Plenaria de la Convención, su Presidente tendrá la obligación de hacer públicos los resultados obtenidos mediante la elaboración y publicación de avisos fijados para su consulta en lugares visibles en el exterior del recinto donde se esté celebrando la citada Convención, así como en la página web del Sindicato cuyo dominio es [www.pjfsindicato.org.mx](http://www.pjfsindicato.org.mx)

## **XVI. EMPATE EN EL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 197.** Para el caso de que dos o más planillas contendientes obtengan igual número de votos en la elección, se convocará a nuevas votaciones, en cuyo caso se comenzará ese proceso en la etapa a que se refiere la fracción VI, del artículo 169 del presente Estatuto, por lo que únicamente participarán las planillas empatadas.

## **XVII. MANEJO DE MATERIAL ELECTORAL**

**Artículo 198.** Publicado el resultado de la elección, toda la documentación generada en el proceso electoral será archivada y entregada a la Secretaria o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato que resultó electo para el periodo correspondiente.

## **XVIII. TOMA DE PROTESTA**

**Artículo 199.** Una vez declarada la validez de la elección, el Presidente de la mesa directiva de la Convención, ante los integrantes de la Asamblea Plenaria tomará la protesta estatutaria a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional electo, lo que podrá llevar a cabo de manera presencial o por medios electrónicos, conforme a las circunstancias del caso y les informará la fecha en la que iniciarán en su encargo y aquella en la que el Comité Ejecutivo Nacional saliente dejará de ejercer las funciones inherentes.

La protesta de referencia deberá llevarse a cabo en los siguientes términos:

Presidente de la mesa directiva de la Asamblea Plenaria: *“¿Protestan cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, los acuerdos de las Convenciones, Congresos y del Comité Ejecutivo Nacional y desempeñar con ética, honestidad y eficiencia los cargos para los que han sido electos?”*

Integrante del Comité Ejecutivo Nacional electo de que se trate: *“Sí, protesto”*

Presidente: *“Si no lo hicieran así, que los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación se los demanden”*

## **XIX. CASOS NO PREVISTOS**

**Artículo 200.** Los casos no previstos en el presente capítulo de este Estatuto serán resueltos por los integrantes de la Comisión Nacional de Proceso Electoral y por la Asamblea Plenaria de la Convención que corresponda, de acuerdo con sus respectivas facultades.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las modificaciones y adiciones al presente Estatuto, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Plenaria del Congreso Nacional Extraordinario iniciado el treinta y uno de mayo y concluido el uno de junio, ambas fechas de dos mil veintiuno.